

308409

6



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

299750

**EN BUSCA DE UNA EFECTIVA
RESOCIALIZACION DEL INTERNO
PENITENCIARIO.**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
PATRICIA BOBADILLA RIVERA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Lic. Alfredo Izquierdo Zavala
Director de la Licenciatura en
Derecho de la Universidad Latina, S.C.
Campus Centro
P R E S E N T E.

Muy respetable Señor Director:

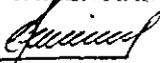
Con gran satisfacción me permito informar a usted que la alumna Bobadilla Rivera Patricia con número de cuenta 95860208-8 ha concluido bajo la asesoría y dirección del suscrito, la investigación que conforma la tesis profesional intitulada "En busca de una efectiva resocialización del interno penitenciario", misma que ha elaborado con la finalidad de ser sustentante al examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

La citada tesis aborda un tema de relevancia en nuestros días referente al sistema penitenciario, el cual es analizado bajo la óptica crítica de la necesidad de establecer la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados, con el fin de encontrar la resocialización de quienes han delinquido. Cabe destacar que el trabajo en comento, hace referencia puntual con los antecedentes históricos relativos a las prisiones, sin dejar de mencionar el extenso marco jurídico penitenciario, el cual permite al lector, incursionar en el ámbito jurídico-social de quien ha tenido el infortunio de delinquir, dejando al descubierto, que nuestro sistema penitenciario es ineficaz, por carecer entre otras cosas, de programas progresivos efectivos y por permitir que la ociosidad impere en el interior de las prisiones.

Hago hincapié que Patricia Bobadilla Rivera, durante el desarrollo de su investigación denoto responsabilidad plena así como encomiable ejemplo de esfuerzo y dedicación al estudio, por tal motivo considero que reúne ampliamente los requisitos exigidos para este tipo de trabajos recepcionales.

Agradezco la atención a la presente y hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E
LUX VIA SAPIENTIAS



Lic. José Fernando Cervantes Merino,
Universidad Latina, octubre 5 del 2001.

DEDICATORIAS

En memoria de mi abuelito:

Abuelito Juan, ojalá estuvieras conmigo en estos momentos tan importantes, pero estoy segura que siempre estas cerca de mí. Esto sólo es un pequeño homenaje a tu memoria porque sé que donde te encuentras estas orgulloso de mí. Quiero que sepas que en todo momento estas en mí corazón y que te agradezco el ejemplo de fortaleza y bondad que siempre nos diste a tus hijos y nietos. Te recuerdo como el gran hombre que fuiste.

A mis padres:

Gracias por estar siempre dispuestos a hacer cualquier sacrificio para darnos lo necesario, porque en todo momento me apoyaron para poder cumplir mis metas, esto es un triunfo que comparto con ustedes, así mismo, les agradezco el gran ejemplo de amor y de unión con el que crecimos mis hermanas y yo.

A mi esposo:

Julio, gracias por haberme apoyado en el transcurso de mi carrera, porque con tu paciencia y sacrificio pude llegar a realizar mis objetivos, fue difícil para ambos porque no pude darte todo el tiempo que merecías, pero estoy segura que este sacrificio pronto nos dará frutos, gracias por tu amor y comprensión que son la base de nuestro matrimonio, te quiero mucho.

A mi suegra:

Cholita, le agradezco infinitamente que me haya ayudado tanto para poder terminar mi carrera, porque sin su ayuda quizá no hubiera podido continuar, gracias por convertirse en una gran amiga y confidente, y porque sé que puedo contar con usted en cualquier momento.

A mi asesor de tesis:

Lic. J. Fernando Cervantes Merino
gracias por su valiosa participación
en la elaboración de esta tesis, por el
interés y dedicación que siempre mostró,
también le expreso mi gratitud por ser mi
maestro y sobre todo por su amistad.

Al Lic. Alfredo Izquierdo Zavala

Por desempeñar de forma admirable
la dirección de la Licenciatura en Derecho
en la Universidad Latina y por ser un gran
amigo para sus alumnos, porque siempre
contamos con usted en todo momento, gracias.

A mis sinodales

Por estar presentes en mi examen profesional.

INDICE.

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO I

Antecedentes Históricos de las Cárceles o Prisiones

1.1	Derecho Hebreo	1
1.2	Los Griegos	2
1.3	Los Romanos	3
1.4	La Edad Media	
1.5	El Renacimiento	4
1.6	El Siglo XVIII	5
1.7	El Siglo XX	
1.8	En México (Epoca Precortesiana)	7
1.8.1	Lcs Aztecas	8
1.8.2	Los Mayas	13
1.8.3	Los Zapotecos	
1.8.4	Los Tarascos	17
1.8.5	Epoca Colonial (Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias)	18
1.8.6	México Independiente	
1.8.7	Congreso Constituyente de 1856-1857	20
1.8.8	Del México Revolucionario a nuestros días	21

CAPITULO II

Conceptos Generales

2.1	Derecho Penitenciario	25
2.1.1	Autonomía del Derecho Penitenciario	
2.1.2	Fines del Derecho Penitenciario	28
2.1.3	Relación del Derecho Penitenciario con otras disciplinas jurídicas	30
2.1.4	Relación del Derecho Penitenciario con otras disciplinas no jurídicas	32
2.2	Penas	34
2.2.1	Penología. Ciencia Penitenciaria y Penitenciarismo	36
2.2.2	Principios de la Pena	37
2.2.3	Clasificación de las penas	40
2.3	Prisión	43
2.3.1	Prisión Preventiva	44
2.3.2	Prisión como pena	46
2.4	Medidas de Seguridad	47
2.4.1	Características de las Medidas de Seguridad	51
2.4.2	Principios de las Medidas de Seguridad	52
2.4.3	Clasificación de las Medidas de Seguridad	53

CAPITULO III

Marco Jurídico

3.1	Régimen Constitucional	57
3.1.1	Texto actual del artículo 18 constitucional	65
3.1.2	Otros artículos constitucionales relacionados con el sistema penitenciario mexicano	67
3.2	Régimen Internacional	70

3 2 1	Tratados Internacionales en materia penitenciaria	71
3 2 2	La Participación de la ONU en el tratamiento al delincuente	72
3 2 2	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas en el Tratamiento al delincuente	74
3 3	Legislación Federal en materia Penitenciaria	
3 3 1	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	76
3 3 2	Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	77
3.3.3	Ley Federal del Trabajo	81
3 3 4	Código Penal Federal	
3 3 5	Código Federal de Procedimientos Penales	83
3 4	Legislación en el Distrito Federal en materia penitenciaria	
3 4 1	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	84
3 4 2	Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	85
3.4.3	Código Penal para el Distrito Federal	90
3 4 4	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	
3 4.5	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	92
3.4.6	Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal	94

CAPITULO IV

En busca de una efectiva resocialización del interno penitenciario (Primera Parte)

4.1	Sociedad	96
4.2	Derecho	97
4.2.1	Derecho Penal	
4.3	Readaptación Social	98
4.4	Tratamiento Penitenciario	100

4.4.1	El carácter progresivo del sistema penitenciario	105
4.4.2	El carácter técnico del sistema penitenciario	107
4.4.3	Estudio de personalidad	108

CAPÍTULO V

En busca de una efectiva resocialización del interno penitenciario (Segunda Parte)

5.1	Régimen penitenciario obligatorio como propuesta para obtener la resocialización del interno penitenciario	
5.1.1	Trabajo penitenciario obligatorio	111
5.1.2	Capacitación para el trabajo	
5.1.3	Educación Penitenciaria	117
5.2	Grandes problemas de las cárceles o prisiones	118
5.2.1	Corrupción	
5.2.2	Sobrepoblación	119
	Conclusiones	122
	Propuestas	125

ANEXOS

Cuadro número 1	
Tipos de prisiones aztecas	9
Cuadro número 2	
Tipos de delitos y penas en el derecho azteca	10
Cuadro número 3	
Tipos de delitos y penas en el derecho maya	14
Cuadro número 4	
Tipos de tratamiento penitenciario	106
Cuadro número 5	
Costos de la prisión	116
Cuadro número 6	
Estadísticas de población penitenciaria	120

INTRODUCCION.

La prisión desempeña una función necesaria para la protección social contra la criminalidad. Su función es lograr la resocialización del sentenciado, a través del trabajo, capacitación para el mismo y educación, esto resulta una tarea difícil de conseguir, porque no todos los internos lo cumplen ya que actualmente no es obligatorio y dedican todo el tiempo a actividades ociosas, que no le permiten un desarrollo adecuado dentro de la institución lo cual es un precio caro para la sociedad, ya que no solamente dejan de ser productivo, sino que dejan en el desamparo a sus familias.

Los centros penitenciarios del Distrito Federal, no han cumplido con la función de readaptación social para la que fueron creados. Entre otras múltiples causas, destaca el hecho de que en la actualidad albergan a un gran número de sentenciados que sobrepasan la capacidad y la infraestructura de éstos centros penitenciarios.

Estos "Centros de Readaptación Social", carecen de recursos necesarios para aplicar programas inherentes al sistema progresivo, es decir, existe carencia de programas desarrollados referentes a lo escolar, terapéutico, cultural y deportivo, pero sobre todo, no existe un desarrollo en el campo del trabajo penitenciario.

El trabajo es un elemento indispensable para lograr la regeneración de la persona que ha incurrido en un delito, es una forma de habilitarlo para que sea productivo dentro de la prisión y para que en un futuro, cuando sea libre, busque dedicarse a una actividad lícita, reincorporándose a la sociedad.

La cárcel puede llegar a cambiar a las personas, este cambio puede ser positivo o negativo, de ahí que con el presente estudio se busque que prevalezca el cambio positivo en los internos, en la medida de las posibilidades de la realidad actual, resocializando al delincuente.

De conformidad con las anteriores reflexiones, la presente tesis enmarca la problemática penitenciaria de nuestro país, aunque hago hincapié que en virtud de lo extenso del tema: únicamente, el presente trabajo se circunscribe en el ámbito de competencia del Distrito Federal, bajo la sistemática siguiente

El primer capítulo se intitula "**Antecedentes de las cárceles o prisiones**", en este se aborda la evolución que ha prevalecido a través del tiempo en relación con la ejecución de penas, partiendo desde el Derecho Hebreo, los Griegos, los Romanos, la Edad Media, el Renacimiento, los siglos XVIII y XX, y en el ámbito nacional se aborda la época precortesiana, partiendo del Derecho Azteca, dentro de este tema se analizan los tipos de prisiones que tenían, así como los delitos y las penas correspondientes, de la misma forma se analiza el Derecho Maya, los Zapotecos, los Tarascos, hasta llegar a la Época Colonial y el México Independiente, así mismo se analiza la época correspondiente al Congreso Constituyente de 1856-1857, y finalmente del México Revolucionario hasta nuestros días. Todos estos temas son de gran importancia para entender el sistema penitenciario actual, ya que se busca dar una idea de cómo se han aplicado las penas y como han evolucionado estas.

El segundo capítulo se intitula "**Conceptos Generales**", los conceptos que se abordan en este capítulo son de gran importancia para poder entender el tema que nos ocupa, de tal modo que se estudian temas tales como: Derecho Penitenciario, así como la autonomía del mismo, los fines de este, y la relación que guarda con algunas disciplinas jurídicas y no jurídicas, también se abordan conceptos tales como; Pena, Penología, Ciencia Penitenciaria y Penitenciarismo, los principios de la pena y la clasificación de estas, se analiza el

tema de la **prisión**, la **prisión preventiva** y la **prisión como pena**. las **medidas de seguridad**, sus características, así como los principios de estas y la clasificación de las mismas.

El tercer capítulo es el correspondiente al "**Marco Jurídico**", este capítulo aborda las bases jurídicas sobre las que descansa la ejecución de las penas, se inicia con el máximo ordenamiento legal de nuestro país, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizando sobre todo el artículo 18 Constitucional que es el fundamento jurídico del sistema penal mexicano, así como algunos artículos Constitucionales que tienen relación con el tema penitenciario, se analiza también el Régimen Internacional en materia penitenciaria, así como los Tratados Internacionales al respecto suscritos por México, así mismo se analiza la participación de la ONU en el tratamiento al delincuente.

En el ámbito nacional se aborda tanto el régimen federal, como el régimen en materia común, en el marco del régimen federal, se analizan la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, la **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**, la **Ley Federal del Trabajo**, **Código Penal Federal** y el **Código Federal de Procedimientos Penales**. En el marco del régimen en materia del fuero común, se analizan diversas leyes como: la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal**, **Código Penal para el Distrito Federal**, **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, el **Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal** y el **Reglamento del Patronato para la Reinserción Social por el empleo en el Distrito Federal**.

El cuarto y quinto capítulos se intitulan "**En busca de una efectiva resocialización del interno penitenciario**". ambos capítulos están divididos en primera y segunda parte, y representan la parte principal de la presente tesis, ya que en ellos se aborda la **problemática actual del sistema penitenciario en la Ciudad de México**, y a través de las propuestas hechas en este trabajo se busca solucionar los mismos.

En el cuarto capítulo se abordan temas como el concepto de **Sociedad**, a través del cual se pretende hacer un análisis de los problemas sociales que provocan aquellas conductas antisociales que tienen como resultado la delincuencia y consecuentemente el saturamiento en las cárceles. así mismo se analizan los conceptos de **Derecho General** y de **Derecho Penal**, así como **Readaptación Social**, **Tratamiento Penitenciario**, **el Carácter progresivo y el carácter técnico del sistema penitenciario**, del mismo modo se analiza la forma en que se realiza el estudio de personalidad que se debe practicar a cada uno de los internos con el fin de individualizar el tratamiento de estos.

En el **quinto capítulo** se aborda la propuesta que hacemos para lograr la resocialización del interno penitenciario, esto a través de la obligatoriedad del tratamiento penitenciario, que se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, consideramos que el hecho de imprimirles obligatoriedad a éstos contribuirá a obtener dicha resocialización, ya que se busca crear en los internos **el hábito del trabajo y la capacitación** para que al alcanzar su libertad puedan continuar su vida alejados de la delincuencia, con esto no se busca su reeducación, sino que se espera alejarlos de la ociosidad estando en prisión y que adquieran el hábito del trabajo una vez que estén en libertad.

También se abordan algunos de los grandes problemas que hay en la actualidad en las cárceles y que se considera que son de los más importantes, tales como, la corrupción y la sobrepoblación, la corrupción es algo

que todos conocemos y que hemos sido parte de ella en algún momento, pero dentro de la prisión es algo tan grave, que a través de ella todo lo que se considera imposible es una realidad, como el hecho de que los internos cuenten con una gran cantidad de servicios de comunicación, de guardia personal, televisión, visitas de mujeres, consumo y venta de drogas, entre otros, los cuales nos dan una idea de la gravedad del asunto y que es necesario acabar con ellos para que las cárceles cumplan con sus objetivos.

De la misma forma, en este capítulo, se menciona otro gran problema que es la **sobrepoblación**, que trae como consecuencia el hacinamiento y la contaminación delincencial entre los internos, tiene como consecuencia una gran dificultad para llevar a cabo el tratamiento efectivo para los internos, para evitar la sobrepoblación es necesario llevar a cabo una serie de medidas que permitan reducir el saturamiento, una solución podría ser que los internos sentenciados por delitos federales, cumplan sus condenas en instalaciones federales, y que se busque la forma de que los sentenciados sean ejecutoriados con prontitud para ser trasladados lo más pronto posible a las instituciones penitenciarias correspondientes (penitenciarias).

Finalmente, es propicio aprovechar este espacio, para hacer patente mi gratitud a mi alma mater la **Universidad Latina, S.C.**, y al cuerpo docente que la conforma. Son muchos los agradecimientos que debo a todos y cada uno de ellos, ya que gracias a sus enseñanzas y experiencias compartidas tuve una formación profesional y pude crearme un criterio jurídico, que sé va a ser de gran utilidad para mí en el futuro. En especial debo mencionar la valiosa ayuda del Lic. José Fernando Cervantes Merino, por quien tuve el honor de ser asesorada para la realización de la presente tesis. A todos ellos mil gracias.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CARCELES O PRISIONES.

"El término "cárcel", conforme al diccionario, significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcar" término hebreo que significa "meter una cosa"¹

La cárcel es el lugar en el que se designa el modo de cumplir y el lugar en el que se ejecutaran las sanciones privativas de la libertad. En la antigüedad algunos pueblos tenían lugares específicos a los cuales se les denominaban cárceles. Dichos pueblos son el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo.

El pueblo chino contaba con cárceles desde el siglo XVIII. En estas cárceles se aplicaban desde trabajos forzados hasta torturas que consistían en picar los ojos de los presos con hierros candentes. En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones". Los egipcios tenían como cárceles ciudades y casas privadas. Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur.

1.1 Derecho Hebreo.

Dentro del sistema jurídico del pueblo hebreo la prisión cumplía con dos funciones: una evitar que se escaparan los presos y otra cumplir la función de sanción o castigo para los infractores. Las cárceles eran calabozos tan estrechos que los presos no podían moverse y sólo se les daba pan y agua hasta que casi morían, después se les daba un poco de cebada. Existían tipos de cárceles según el tipo de

¹ PONT. Luis Marco del. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, México 1991, p. 37

delito y las personas. lo cual sienta un precedente para lo que ahora conocemos como clasificación penitenciaria.

La imposición de penas o sanciones tenían gran influencia religiosa. lo cual hacía que se cayera en excesos y exageraciones. dentro de textos bíblicos se encuentran antecedentes de cárcel a los profetas.

1.2 Los Griegos.

Los griegos tenían tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados.

Había cárceles especiales para aquellos que no pagaban impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta que saldaran sus deudas.

En Grecia aplicaron la prisión a bordo de los buques, también tenían el sistema de caución para evitar el encarcelamiento. En Esparta había una figura similar al arraigo domiciliario que conocemos en la actualidad, este sistema lo utilizaron con el conspirador Cleomenes, el cual fue encerrado en una gran casa donde era custodiado, en la cual vivía lujosamente.

En la época del reinado de Agis, había calabozos llamados "rayada" donde se ahogaba a los sentenciados a muerte.

"También existían instituciones para jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado".²

1.3 Los Romanos.

Al principio sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados. El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, estas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarillas, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy celebres de Carrara o en minas de azufre.

"La primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620. Esta prisión se llamó Latómia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio."³

Dentro de la constitución de Constantino existen disposiciones bastante avanzadas en lo que se refiere a Derecho Penitenciario. Se estableció la separación de sexos, se prohibían los rigores inútiles, se establecía la obligación del Estado a costear la manutención de los presos pobres y también se estableció que debía haber un patio asoleado para los presos.

² PONT, Luis Marco del. ob. cit. Pág. 40, 41

³ Ibid. pag. 41

1.4 La Edad Media.

Durante esta época no se utilizaba la pena de privación de la libertad, sino que el castigo para los infractores era la tortura, que se llevaba a cabo de acuerdo a la falta cometida, esto se utilizó durante el periodo de la "Santa Inquisición", los castigos eran muy variados, azotes, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, y otras torturas físicas

"En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de "Lasterloch" o pozo de los viciosos, "Dieslesloch" o cárcel de los ladrones y "Bachofenloch" o cárcel del horno. Durante este mismo tiempo, se encuentran la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión"⁴

1.5 El Renacimiento.

"A partir del Renacimiento se difundió en Europa la prisión punitiva -impuesta como sanción en la sentencia, no solamente preventiva-, que la ley y la práctica civiles, tomaron del mundo religioso. Efectivamente, el Derecho canónico -orden jurídico de la Iglesia católica- aplicó a los clérigos que habían incurrido en conductas ilícitas la reclusión en monasterio, como medida de sanción, recogimiento y expiación de la falta cometida."⁵

⁴ MALO, Camacho, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, México, INACIPE, 1976, p. 19

⁵ GARCIA Ramírez Sergio, El Sistema Penal Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México 1993 p.170

En una primera parte de su historia los establecimientos carcelarios fueron lugares de promiscuidad, antihigiénicos y sobrepoblados. En ellos se hacinaban a los detenidos, sin clasificación alguna. Se alojaban criminales peligrosos y responsables de infracciones leves, delincuentes sanos y enfermos, varones y mujeres, adultos y niños, estos lugares eran conocidos como "cloacas".

Las prisiones de Estado eran fortalezas imponentes donde se recluía a las personas que eran consideradas como enemigos del Estado, delincuentes políticos de aquel entonces o simplemente aquellos que tenían cuentas pendientes con alguna persona poderosa del lugar. De este tipo de prisiones de Estado es ejemplo la Bastilla en París, la cual fue atacada y demolida durante la Revolución francesa, liberando a los presos que se encontraban ahí olvidados de la justicia.

1.6 El Siglo XVIII

El humanismo y el humanitarismo cobraron fuerza al final del siglo XVIII, obligando así que se revisaran las leyes y costumbres penales y también lo referente al sistema carcelario. Hubieron hombres que movidos por un espíritu de piedad y renovación, pugnaron por un cambio para mejorar las condiciones en que vivían los presos, también influyeron en este sentido las corrientes religiosas más avanzadas como la católica y la protestante. Debido a esto surgieron cárceles de otras características en Europa y América.

Los cambios en el sistema carcelario se concretan en sistemas. Entre los más importantes se encuentra el "celular". El sistema celular consistía en aislar a los reclusos en celdas individuales. En un principio se obligaba a los presos a guardar silencio y no se les permitía tener visitas, sólo excepcionalmente podían visitarlos.

Con el tiempo fue perdiendo severidad el sistema de la "célula" Se empezaron a dar ciertos momentos de convivencia entre los presos, esto cuando se encontraban dentro de los talleres penitenciarios Después penitenciaristas innovadores crearon el llamado sistema progresivo (utilizado actualmente en nuestro país). En este la estancia del recluso en las cárceles transcurría por etapas. Iba desde un primer periodo de encierro en su celda, hasta lo que se denominó "libertad condicional" que en México es conocida como "libertad preparatoria"

"Cuando los criminólogos positivistas impulsaron el análisis de las causas del delito -en general y en cada individuo delincuente-, la organización de las prisiones se transformó radicalmente. Surgió el propósito de estudiar al infractor, desde diversas perspectivas, para establecer un diagnóstico acerca de los factores que le habían llevado a delinquir. Esto permitiría instituir un tratamiento adecuado para su rehabilitación. Las ideas y prácticas de la medicina ganaron en el interior de las prisiones."⁶

"La cárcel fue una "panacea", una extendida ilusión. Se le atribuyeron grandes méritos y despertó nuevas esperanzas. Sin embargo, la realidad no apoyó tales expectativas. Graves errores en la concepción y en la operación de las prisiones produjeron una crisis que no ha sido posible resolver. Se generalizó la impugnación de la cárcel como pena eficaz. Sus vicios quedaron de manifiesto y obligaron a buscar otras medidas adecuadas para enfrentar el problema. Por ello avanzaron las sanciones en libertad, aplicadas en vez de prisión."⁷

⁶ GARCIA, Ramírez Sergio. op cit. p.171

⁷ Ibid. p. 171

1.7 El siglo XX

El siglo XX se caracteriza por entrar de lleno al ámbito de los derechos humanos. a partir de este momento se erradican por lo menos en la teoría los malos tratos, la infamación, la tortura, las prisiones inhumanas, el trabajo con significación punitiva, la falta de educación dentro de las instituciones penitenciarias, la estigmatización del liberado, etc.

La característica de nuestro siglo es la individualización, cada vez más técnica y humanitaria buscando como fin la readaptación o rehabilitación del delincuente. Más adelante en capítulos posteriores analizaremos detenidamente la situación actual del sistema penitenciario mexicano.

1.8 En México (Epoca Precortesiana).

En realidad se tienen pocos datos que puedan ser totalmente confiables sobre todo lo que ocurrió antes de la llegada de los españoles, debido a que la gran mayoría de los documentos como pergaminos, códices y otros vestigios que nos dan una idea de lo que fueron las culturas prehispánicas fueron destruidos por los españoles. De ahí que se pudiera manipular mucha información acerca de sacrificios humanos y sobre una cultura salvaje, que así era considerada por los españoles. Sin embargo, en la actualidad y a raíz de ciertas investigaciones que realizaron antropólogos e historiadores a partir de 1950 podemos darnos cuenta que mucha de la información que difundieron los españoles no es del todo cierta. De tal modo podemos señalar a pesar de la escasa información existente, que debido a su rigidez en materia penal, los pueblos precortesianos tenían una forma de vida muy tranquila y apacible, porque el castigo a las conductas que ellos consideraban como delitos

principalmente era la muerte, por lo tanto no era tan común que se contravinieran las leyes. A continuación estudiaremos diversos aspectos del sistema penal de algunos pueblos prehispánicos

1.8.1 Los Aztecas.

Antes de la llegada de los españoles, este pueblo era el más poderoso y dominaba un amplio territorio, que comprendía los estados que ahora conocemos como Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, México y el Distrito Federal. Tenían un régimen de gobierno sustentado en la participación ciudadana y su organización fue una confederación de tribus dirigida por un jefe militar y por un jefe político.

El Derecho Penal precortesiano fue rudimentario con características muy marcadas de crueldad, rigor y dureza, por lo tanto, el Derecho Penitenciario contenía las mismas características.

"La restitución del ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el porqué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos y sacrificarlos".⁸

"La ley azteca era brutal. De hecho desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley sufría serias consecuencias".⁹

⁸CARRANCA y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa, México, p. 13

⁹VAILLANT, George. La Civilización Azteca, versión española de Samuel Vasconcelos, Fondo de Cultura Económica. 2ª ed. en español, México 1955 Cap. VI p. 103

Dentro del sistema penitenciario azteca había tres tipos de prisiones

Cuadro número 1: Tipos de prisiones aztecas

<p><u>1. El Teipiloyan:</u></p>	<p>Esta prisión estaba destinada para personas que cometían infracciones menores, por ejemplo: recluir a los deudores que se negaban a pagar algún crédito.</p>
<p><u>2. EL Cuauhcalli:</u></p>	<p>Cuauhcalli quiere decir "jaula o casa de palo", a esta también se le conocía como petlacalli, que quiere decir "casa de esteras". Esta cárcel era una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, abrían arriba una compuerta y metían por allí al preso tapando la entrada con una loza grande. Estaba destinada a los cautivos que se debían sacrificar y a los reos de pena capital.</p>
<p><u>3. El Malcalli:</u></p>	<p>Esta era una cárcel especial para los cautivos de guerra. A estos presos se les trataba de manera diferente con respecto a los de las otras cárceles.</p>

Existían varios géneros de muertes con los cuales los aztecas castigaban los delitos. uno de ellos era apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad; a los fornicarios con virgen dedicada al templo, o hija de honrados padres, o con parienta, era apaleado y quemado, echaban sus cenizas al aire. Otro tipo de muerte era arrastrar a los delincuentes con una soga por el cuello y los echaban a la laguna. Existía también el sacrificio para los esclavos, unos morían al abrirlos por la mitad, otros degollados, otros quemados, otros despeñados, otros empalados, otros desollados.

Principales delitos y penas correspondientes en el derecho azteca:

Cuadro número 2: Tipos de delitos y penas en el derecho azteca

DELITOS	PENAS
Traición al rey o al Estado	Descuartizamiento
Encubrimiento por parte de los parientes	Pérdida de la libertad
Espionaje	Desollamiento en vida
Deserción en la guerra	Muerte
Indisciplina en la guerra	Muerte

Insubordinación en la guerra	Muerte
Cobardía en la guerra	Muerte
Robo de armas militares	Muerte
Maltrato de algún embajador o ministro o correo del rey	Muerte
Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores	Degüello
Amotinamiento en el pueblo	Muerte
Relación infiel, por parte de un juez	Muerte
Dejarse un juez corromper	Muerte
Incumplimiento de tareas de un funcionario	Muerte
Incumplimiento de tareas de los funcionarios del mercado	Pérdida del empleo y destierro

Hurto en el mercado	Lapidación en el sitio de los hechos
Homicidio	Muerte
Homicidio de la mujer propia aunque fuere sorprendida en adulterio	Muerte
Adulterio	Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas
Incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad	Ahorcadura
Prostitución de mujeres nobles	Ahorcadura
Lesbianismo	Muerte por garrote
Homosexualidad en el hombre	Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal para el pasivo
Relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas	La muerte con garrote
Robo de cosas leves	Satisfacción del agraviado. lapidación si

	la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente
Hurto de oro o de plata	Paseo denigratorio del ladrón por las calles, y posterior sacrificio del mismo en honra del dios de los plateros
Embriaguez en los jóvenes	Muerte a golpes en el hombre y lapidación de la mujer

1.8.2 Los Mayas.

El pueblo maya presenta características diferentes a las del pueblo azteca, en lo que se refiere al castigo de los delitos. Estas características se reflejan en su Derecho Penal.

La justicia era muy rápida, era administrada por el cacique, quien escuchaba personalmente las demandas y resolvía verbalmente y sin apelación lo que él consideraba justo; también hacía las investigaciones necesarias y sin demora imponía la pena, y la hacía ejecutar por sus tupites o alguaciles que asistían a la audiencia.

No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas de hecho no las necesitaban mucho porque los juicios eran muy rápidos, por lo regular, el delincuente que no era sorprendido en flagrancia no recibía pena alguna, porque era difícil tener pruebas en contra de este, sin embargo, aquel que era sorprendido in fraganti, se le

castigaba inmediatamente. se le ataban las manos por la espalda y se le ponía en el cuello una cuerda hecha de henequén y era llevado a la presencia del cacique para que este le impusiera la pena que correspondía. Si la detención se hacía de noche o no se encontraba presente el cacique o si es que para su ejecución hacía falta esperar. se le encerraba en una jaula hecha de palo para aguardar su sentencia.

Los mayas no tenían cárceles. las jaulas de palo que utilizaban eran para esperar la ejecución de la pena

"El Código Penal maya, aunque puede ser presentado como una prueba de la moralidad de este pueblo. contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa. defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países. No había más que tres penas: la de muerte. la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba. La primera se imponía al traidor a la patria. al homicida. al adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda al ladrón, al deudor y. según hemos dicho ya. al extranjero y al prisionero de guerra. Se condenaba al resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor del hurto. y también probablemente al matador de un esclavo. que se libraba de la pena del talión pagando el muerto o entregando otro siervo en su lugar".¹⁰

Principales delitos y penas correspondientes en el derecho maya:

Cuadro número 3: Tipos de delitos y penas en el derecho maya

DELITOS	PENAS
Adulterio	Lapidación al adúltero varón si el ofendido no perdona y a la mujer nada más su vergüenza o infamia

¹⁰ ANCONA, Eligio. Historia de Yucatán (desde la época más remota hasta nuestros días) 2ª ed. Barcelona 1889. p.163

Daño a la propiedad de un tercero	Indemnización.
Sospecha de adulterio	Amarradura de las manos a la espalda, varias horas o un día; o bien, desnudamiento; o bien corte de pelo
Violación	Lapidación, con la participación del pueblo
Estupro	Lapidación con la participación del pueblo
Corrupción de virgen	Muerte
Relaciones amorosas con un esclavo o esclava de otro dueño	Esclavitud a favor del dueño
Hurto a manos de un plebeyo	Pago de la cosa robada, o esclavitud. En algunas ocasiones, muerte
Sodomía	Muerte en horno ardiente
Robo de cosa que no puede ser devuelta	Esclavitud
Hurto a manos de gente principal	Pago de la cosa robada, o esclavitud

Deudas	Muerte
Traición a los súbditos de Ah Chac Cocom	Destrucción de los ojos
Homicidio	Muerte por insidias de los parientes
Homicidio no intencional	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares
Homicidio de un esclavo	Resarcimiento del perjuicio
Homicidio siendo el sujeto activo un menor	Esclavitud perpetua con la familia del occiso
Deudas en el juego de pelota	Esclavitud
Incendio por negligencia o imprudencia	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor, o en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares
Incendio doloso	Muerte, satisfacción del daño.

1.8.3 Los Zapotecos.

Dentro del pueblo zapoteco la delincuencia casi no existía, las cárceles no contaban con seguridad, aún así los presos no se escapaban. El delito que era castigado con mayor severidad era el de adulterio, la mujer que era sorprendida en esta acción, era condenada a morir, si es que el ofendido lo solicitaba, si este la perdonaba la mujer ya no podía volver con su marido, y era castigada con crueles mutilaciones.

El cómplice de adulterio era multado con severidad, y se le obligaba a trabajar para el sostenimiento de los hijos, esto en el caso de que los hubiera como fruto de la relación de adulterio.

El robo se castigaba con penas corporales como lo es la flagelación en presencia de público, esto sucedía cuando el monto de lo robado era poco, pero si el resultado del robo era grave, se castigaba con la muerte, y sus bienes eran entregados al ofendido.

La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaba con penas de encierro, y con flagelación en caso de reincidencia.

1.8.4 Los Tarascos.

Existen pocos datos sobre las instituciones legales de los tarascos, lo que se sabe es que existía un sacerdote mayor que era conocido como Petamuti, que interrogaba a los prisioneros que estaban en las cárceles, los cuales esperaban

desde su detención hasta esa fecha para que este sacerdote los sentenciara. Si la persona era primodelincuente y era una falta leve, sólo se le amonestaba en público. En caso de que se tratara de un reincidente por cuarta ocasión era encarcelado. Para el homicida, el adúltero, el ladrón y el desobediente de una autoridad la pena era de muerte ejecutada en público, apaleándolo y después se quemaba el cadáver.

1.8.5 Epoca Colonial (Recopilación de la Leyes de los Reinos de las Indias)

La Colonia, representa el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Fue un período en el que todo fue sustituido. El derecho punitivo indígena sufrió mezclas, cambios y modificaciones por parte del pensamiento español el cual es de procedencia romana. La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, de 1680, constituyó el cuerpo principal de leyes de la Colonia.

"La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, de 1680, se compone de nueve libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título VI del libro VII, con veinticuatro leyes denominado "De las cárceles y carceleros", y el VII, con diecisiete leyes, "De las visitas de cárcel", "dan reglas que son un atisbo de ciencia penitenciaria", opina Carrancá y Trujillo. El título VIII, con veintiocho leyes, se denomina "De los delitos, y penas, y su aplicación", y también es de especial interés para nosotros. Dicho título, según el mismo Carrancá y Trujillo, "señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave, pues si leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga: los

delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que entre otros casos".¹¹

Las Leyes de los Reinos de Indias fueron el cuerpo principal de leyes coloniales, pero existían otras que a continuación se mencionan

- "Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y su tribunal" (1783), contienen disposiciones penales especiales. Con estas leyes se sancionaba el robo de metales
- "Ordenanzas de los Gremios de la Nueva España" (1524-1769), establecían sanciones para los que la infringían, como los azotes, impedimento para trabajar en el oficio de que se tratara

En las colonias regía supletoriamente el derecho de Castilla. Por lo que también tuvieron aplicación:

- El Fuero Real (1255)
- Las Partidas (1265)
- El Ordenamiento de Alcalá (1348)
- Las Ordenanzas Reales de Castilla (1484)
- Las Leyes de Toro (1505)
- La Nueva Recopilación (1567), y
- La Novísima Recopilación (1805)

¹¹ CARRANCA y Rivas Raúl. ob. cit. p. 118

1.8.6 México Independiente.

Tras la consumación de la Independencia de México continuó vigente como legislación penal, principalmente la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Los Autos acordados, Las Ordenanzas de Minería, de Intendentes de Tierras, Aguas y de Gremios, y como derecho supletorio de novísima recopilación Las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao.

Posteriormente hubo necesidad de una reforma carcelaria: al efecto, mencionaremos algunos de los proyectos de mayor trascendencia en esa época: el 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, en 1820 y 1826.

1.8.7 Congreso Constituyente de 1856-1857.

"Durante la etapa del Congreso Constituyente de 1856-1857 los congresistas estaban en contra de la pena de muerte, pero creyeron necesario conservarla, porque no existía un verdadero régimen penitenciario con el cual el Estado pudiera hacer frente a la delincuencia. Debido a esto, el artículo 123 de la Constitución de 1857 establece: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo (es decir, del Poder Ejecutivo) el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario."¹²

¹² GARCIA, Ramírez Sergio. *Ibid.* p. 172

El Código Penal de 1871- el primero que hubo para la Federación y para el Distrito Federal-, estableció el sistema penitenciario progresivo. Basándose en esto se proyectó la construcción de una gran cárcel en México, la cual quedó ubicada en la Ciudad al inicio del siglo XX, esta cárcel es conocida como "Lecumberri"

"El Código Penal de 1871, fue objeto de revisión por una Comisión dirigida por Porfirio Díaz en 1903, que por diversos problemas logró entregar un proyecto de Código Penal hasta el año de 1912. Debido a las vicisitudes políticas del país, no logró aprobarse dicho Código. Integraron la comisión Emilio Monrroy, Miguel Macedo, Manuel Olivera Toro y Carlos Trejo".¹³

1.8.8 Del México Revolucionario a nuestros días.

Las ideas revolucionarias tuvieron gran auge en todas las actividades del país y sobre todo en la actividad legislativa. Hubo una demora en la creación de un nuevo Código Penal, debido a problemas políticos que enfrentaba el país en esa época, fue hasta 1925 que el Presidente Plutarco Elías Calles creó una comisión para la creación del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, la cual estuvo integrada por Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz, quien por presidir la comisión y al convertirse en ley el proyecto se le llamo Código Almaraz.

Este Código fue criticado severamente, se dijo que por ser un Código con influencias positivistas contribuyó en poco para la prevención de los delitos.

¹³ LOPEZ, Betancourt Eduardo. Introducción al Derecho Penal, Ed. Porrúa. México 1999. 7ª ed. p. 32

"El Código de 1929 fue un código para los delitos; es decir, que las contravenciones no se abarcan en su texto; más, a pesar de ello, constaba del exorbitante número de 1228 artículos y otros cinco de índole transitoria"

Al respecto es necesario dar una breve explicación sobre las escuelas del derecho penal, en un principio se conocieron dos corrientes: la escuela clásica y la escuela positivista

La escuela clásica tiene como principales autores a Emmanuel Kant, Federico Hegel, Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, Giandoménico Romagnosi y Francisco Carrara. Para los autores clásicos la pena debe ser proporcional al delito; todos los hombres son iguales; sin privilegios; el hombre goza de libre albedrío.

Kant defiende la teoría de la retribución moral de la pena; Hegel apoya respecto a la pena la teoría moral de retribución jurídica; Feuerbach considera que la pena es una coacción psicológica; Romagnosi dice que la pena se basa en una teoría utilitaria donde su prevención se da por defensa; Carrara fue el autor más notable de esta corriente creó el Programa de Derecho Criminal.

La Escuela Positivista surge en Francia, se basa en la filosofía de Augusto Comte. Los principales representantes de estas doctrinas son Cesar Lombroso, el cual considera que el delincuente es un ser atávico con regresión al salvajismo, y fundamentó la Antropología Criminal y Enrique Ferri, creador de la Sociología Criminal, que expone que el medio ambiente es el que crea al delincuente. Sigmund Freud formula la teoría del psicoanálisis, considera a los complejos del individuo como causas del delito. Es el autor de la psicología criminal.

Hubo diversidad de autores que trataron de unir el pensamiento clásico y el positivista, tomando de cada uno lo que consideraron más importante. a estos autores se les considera como eclécticos. Entre las escuelas más destacadas se encuentran:

- a) Teoría correccionalista
- b) Teoría Scuola.
- c) Escuela sociológica.
- d) Tendencia dualista.
- e) Teoría penal humanista.
- f) Idealismo activista.

El Código de 1929 fue derogado por una comisión creada por el Presidente Emilio Portes Gil, la cual estaba conformada por Alfonso Teja Zabre, Ernesto Garza, Luis Garrido, José Angel Ceniceros, José López Lara y Carlos Angeles, quienes formularon el proyecto, que dio vida al vigente Código Penal de 1931 del Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República en materia federal. Fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio y entró en vigor el 17 de septiembre del mismo año. Este se ocupa en su título cuarto de la ejecución de las sentencias, esta compuesto de cuatro capítulos, los cuales analizaremos más adelante. Este Código contempla el sistema progresivo técnico como medio para obtener la readaptación social de los internos.

En 1971 se promulgó la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, la cual en su momento fue de aplicación Federal y para el Distrito Federal, esta ley se baso en las Reglas Mínimas para el

Tratamiento de Reclusos formuladas por las Naciones Unidas. Esta ley fue la base de la reforma penitenciaria en México.

El 17 de septiembre de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual estudiaremos más adelante.

Conclusión: A través del tiempo las sociedades han reaccionado de diversas formas respecto a aquellas personas que han atentado contra el orden social de sus comunidades. En un principio era común que la reacción fuera violenta (generalmente se castigaba con la muerte, mutilaciones, golpes, etc.), posteriormente y de acuerdo a la evolución de las sociedades esto cambió y las penas se fueron humanizando, pero siempre se ha conservado la idea de castigar a aquellos que rompen con la paz social.

II CONCEPTOS GENERALES.

2.1 Derecho Penitenciario.

Al analizar el concepto de derecho penitenciario, es necesario tomar en consideración los conceptos que han elaborado diversos autores sobre esta rama del derecho.

Así, para Novelli, "es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución".¹⁴

Para Cuello Calón es derecho de ejecución penal, y "contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado"¹⁵.

Dentro de esta definición Cuello Calón introduce un principio de legalidad en el proceso de ejecución de las penas en beneficio del sentenciado, en razón de que se le deben respetar y reconocer sus garantías constitucionales.

Para Julio Altman Smythe, el derecho penitenciario "es el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia".¹⁶

¹⁴ JIMENEZ, de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, Ed. Losada, Buenos Aires 1964.t.I. P.66

¹⁵ CUELLO Calón Eugenio, La moderna penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución, Bosch, Barcelona, 1958 p.13

¹⁶ Citado por Juan José González Bustamante, Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos. Imprenta Universitaria. México, 1948 p.12

Para González Bustamante, "es el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva"¹⁷

Precisando la referencia a la sanción penal y remitiendo la finalidad de la normatividad ejecutiva al fin que el Estado, como titular del derecho de castigar, le atribuya a dicha sanción.

Gustavo Malo Camacho, considera pertinente incluir en la esfera del estudio del derecho penitenciario las medidas de seguridad, por el ámbito de la materia que debe estar dado por el carácter de castigo o de pena como una consecuencia jurídica que el Estado impone frente a las conductas antijurídicas de la delincuencia.

Por lo mismo, la pena según Malo Camacho "debe entenderse en sentido lato, como las alternativas de pena en sentido estricto, aplicada a los sujetos imputables, susceptibles de entender su acción readaptadora y como medida de seguridad en función de su peligrosidad".¹⁸ En opinión de este autor se deben incluir en este concepto, todas las penas, no solamente la pena privativa de la libertad.

Sánchez Galindo, establece que el derecho penitenciario "es una etapa primitiva de la ejecución de las penas, cuando los fines de ésta eran precisamente la penitencia (...) es el grupo de normas que en el pasado se ocupaban de la ejecución de la pena a través del principio de la retribución y el castigo "y" derecho de ejecución penal es el conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la

¹⁷ Idem.

¹⁸ MALO. Camacho. Gustavo. Manual de derecho penitenciario mexicano. Secretaría de Gobernación. México 1976. Serie Manuales de Enseñanza p. 7

represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente".¹⁹

El penitenciarista argentino Roberto Pettinato, concibe al derecho penitenciario como un derecho penal ejecutivo, definiéndolo de la siguiente forma "el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas, a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados"²⁰.

José María Paz Anchorena, lo define como "conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado durante la ejecución de la pena"²¹.

Como conclusión podemos mencionar que el derecho penitenciario o derecho penal ejecutivo como algunos autores lo conciben, es un término en el cual algunos tratadistas no han coincidido en cuanto a sus definiciones, pero lo que sí podemos generalizar es que se trata de una rama del derecho que se refiere a la pena de prisión y a su ejecución como castigo a las conductas antisociales de los delincuentes. El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad.

¹⁹ SANCHEZ, Galindo, Antonio. Penitenciarismo, la prisión y su manejo. INACIPE, México, 1991 p.23

²⁰ Citado por Mendoza Bremauntz Emma, Derecho Penitenciario, Mc. Graw Hill, México, 1998, p. 4

²¹ Idem, p. 5

2.1.1 Autonomía del Derecho Penitenciario.

"El derecho penitenciario goza de autonomía. La fuente de ésta es su diverso objeto con respecto a las demás ciencias del crimen, al menos de objeto de segundo grado, que pudiera decirse: la ejecución de la pena privativa de la libertad, puesto que el de primero, el último y central -delito y delincuente, pena y medida de seguridad- lo comparte con aquéllas y es por ello que se trata, en definitiva, de una ciencia penal".²²

La autonomía del derecho penitenciario no sólo se vislumbra desde el punto de vista teórico, sino también del práctico, debido a que la doctrina penitenciaria tanto en su calidad teórica como práctica se elabora con total independencia de la doctrina penal y procesal

"Procesalistas de reconocida autoridad han querido incluir las normas que constituyen el derecho penitenciario en el marco del proceso penal, sosteniendo que éste no se agota en la sentencia y se continúa, en cambio, en la fase ejecutiva, que culmina en el último acto necesario para la total y efectiva inflicción de la pena correspondiente. Otros acuerdan al derecho ejecutivo penal naturaleza diferente del penal y del procesal, reconociéndole autonomía".²³

2.1.2 Fines del Derecho Penitenciario.

De acuerdo a lo que establece Eugenio Raúl Zaffaroni, "el estudio científico del derecho penitenciario implica un sistema de interpretación y comprensión mediante el estudio metodológico de las normas y disposiciones que lo integran"²⁴.

²² CUEVAS, Sosa, Jaime. Derecho Penitenciario. Nueva Colonia de Estudios Jurídicos, México 1977 p. 32

²³ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Porrúa 1999 p. 1022

²⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal parte general. Cárdenas Editores, México, 1988, p.13

Así pues, analizando el fin del derecho penal podemos decir que este es la protección de bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para así poder lograr una armónica y pacífica convivencia social. lo cual se podría entender como prevención del delito. se entiende entonces que la finalidad del derecho penitenciario es la ejecución de la pena impuesta y todo lo que esta tiene señalado en la ley.

La Doctora Emma Mendoza Bremauntz en su obra Derecho Penitenciario afirma que los fines de la pena pueden ser los siguientes:

- a) la protección de la convivencia y de los bienes jurídicos;
- b) la prevención social;
- c) la reeducación;
- d) la resocialización;
- e) la readaptación;
- f) la reinserción social;
- g) el simple castigo;
- h) la incapacitación del delincuente o,
- i) la defensa de la sociedad entre otros.

"Mezguer afirma que toda acción humana tiene un fin y que la pena como acción humana y estatal, en el ámbito del derecho, tiene como fin la prevención del delito. Este mismo autor dice que la prevención del delito se puede realizar en el mundo jurídico, por dos caminos: "actuando sobre la colectividad, esto es, la comunidad jurídica, o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o comete o ha cometido algún delito".²⁵

²⁵ Citado por Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario. Ed. Mc. Graw Hill. México 1998. P. 13

En el párrafo anterior la Doctora Mendoza Bremauntz habla de prevención del delito, en primer lugar habla de prevención general que se refiere a la colectividad y en el segundo caso habla de la prevención especial en el caso de que un individuo cometa un acto ilícito el cual como consecuencia será sujeto de una pena, ambos temas los abordaremos con mayor detenimiento en capítulos posteriores

2.1.3 Relación del Derecho Penitenciario con otras disciplinas jurídicas.

Es necesario hacer referencia de la relación existente entre el derecho penitenciario y otras disciplinas, las cuales le dan apoyo o fundamento.

Derecho Constitucional:

El derecho constitucional es el que proporciona el fundamento del derecho penitenciario en su artículo 18, el cual establece las bases para la prisión preventiva y la prisión como sanción, establece que la readaptación social de un sentenciado será a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación mediante un sistema técnico progresivo, establece que los hombres y mujeres deben estar separados unos de otros, establece que los gobiernos de los Estados dentro de su respectiva jurisdicción dictaran las bases del derecho penitenciario para lograr la readaptación social de los sentenciados, establece las bases para que los gobiernos de la Federación realicen convenios para que los sentenciados de los primeros cumplan su sanción en las instituciones federales.

En la República mexicana sólo existen tres instituciones federales que son: el **Penal de la Palma (antes Almoloya)**, el **Penal de Puente Grande en Jalisco**. ambos se caracterizan por ser instituciones de máxima seguridad que albergan a sentenciados de alta peligrosidad y el **Penal de las Islas Marias** en el que se encuentran sentenciados de baja peligrosidad.

Derecho Penal y Procesal Penal

Existe una gran relación entre el derecho penal, el procesal penal y el derecho penitenciario ya que los tres se apoyan, en base a que en la legislación penal se encuentran contempladas las sanciones que un sentenciado deberá cumplir de acuerdo al ilícito que haya cometido, así mismo en esta legislación se señalan los delitos que están restringidos para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada. en el derecho procesal penal, se establece el procedimiento que se debe llevar a cabo en cuanto a la investigación y la determinación de la culpabilidad en el caso concreto.

Derecho del Trabajo:

La relación existente entre estas ramas del derecho se basa fundamentalmente en lo que se refiere a la readaptación social del delincuente, que es el objetivo primordial del derecho penitenciario, para lograr esta readaptación necesariamente debemos remitirnos al trabajo dentro de las cárceles, el cual debe de basarse en lo que establece la Ley Federal del Trabajo en cuanto a jornada laboral se refiere, sobre este tema hablaremos más ampliamente en capítulos posteriores.

Derecho Administrativo:

La ejecución de la pena de prisión se encuentra en manos de las autoridades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo como son: la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la cual depende de la Secretaria de Gobernación. por lo tanto. se puede decir que la ejecución de las sentencias es una función administrativa.

Cada una de las disciplinas con las que guarda relación el Derecho Penitenciario son de gran importancia, ya que estas fundamentan y apoyan la actuación de las autoridades encargadas de llevar a cabo la ejecución de las penas.

2.1.4 Relación del Derecho Penitenciario con otras disciplinas no jurídicas.

Criminología:

Existe una importante relación entre el derecho penitenciario y la criminología, entendiéndola a esta como la ciencia que se encarga de determinar el grado de peligrosidad de una persona atendiendo su medio social y antecedentes familiares; en razón a este diagnóstico se determinará el área en que deberá permanecer en reclusión.

La criminología es la ciencia que le presta apoyo al derecho penitenciario para llevar a cabo sus funciones de prevención delictiva y de tratamiento institucional, el estudio criminológico es el que proporcionará las bases para que se

individualice el tratamiento para cada interno, para su clasificación dentro de la institución y para su periódica o final evaluación.

Psicología:

La psicología criminal es un elemento indispensable para el cumplimiento de los objetivos del derecho penitenciario, debido a que los sentenciados requieren necesariamente de apoyos psicológicos para llevar a cabo su readaptación.

Esta ciencia se encarga de estudiar el comportamiento humano y establecer los métodos para lograr el tratamiento de una persona en atención a sus características personales.

En lo que se refiere a la prisión preventiva se requiere de un estudio psicológico, es decir, estudio de personalidad, que sirve de apoyo auxiliar para que el juzgador elabore y fundamente la sentencia.

En el caso de inimputables resulta lógico que se requiere de un estudio psicológico y psiquiátrico, y tratándose de menores infractores, el apoyo y orientación psicológica es básica para lograr que estos no vuelvan a delinquir.

Trabajo Social:

Es el área que se encarga de recabar los informes necesarios del interno para así poder comprobar los problemas sociales del individuo y establecer sus

conexiones con el mundo exterior, para que se pueda pensar en una posible resocialización, atendiendo a sus relaciones familiares principalmente.

Pedagogía:

La pedagogía tiene como finalidad la socialización de los niños dentro de la educación escolar, para que estos aprendan a convivir en grupo respetando los derechos de los demás comunicándose y conviviendo, cuando estos fines no se logran alcanzan sobrevienen las actitudes antisociales, entre las cuales se encuentra la actividad delictiva.

El tratamiento penitenciario busca lograr esa socialización que no se llevo a cabo a través de las actividades que proporciona la pedagogía.

2.2 Pena.

Para dar una definición de la pena es necesario hacer una reseña de su aparición. La pena aparece como una manera un tanto primitiva de castigar a quien había causado algún daño a la tribu o grupo, el objetivo del castigo era deshacerse del infractor a través de la muerte o el destierro, en el fondo la finalidad del castigo es la venganza. Esta época pertenece al periodo en el que los particulares se hacían justicia por mano propia, pero esta forma de venganza llegó a tener tintes de crueldad, ya que aquellos que eran más poderosos abusaban del tal poder en contra de los más débiles y pobres. Posteriormente los pueblos se constituyeron en organizaciones y de ahí empezaron a surgir los estados como una forma para crear

un orden político, en el cual había personas que detentaban el poder adjudicándose la facultad de castigar en nombre de la comunidad.

Es necesario mencionar la influencia de las Escuelas Penales con respecto a la pena. La Escuela Clásica como ya lo hemos mencionado anteriormente busca la reivindicación de los derechos del hombre, restableciendo su dignidad de ser humano con el fin de contrarrestar los efectos de la justicia primitiva, se opone a los excesos de los castigos. "Concretando en este aspecto; la pena se basa en el libre albedrío y el fin es la retribución del mal, la expiación y el castigo para quien comete el delito".²⁶

"La Escuela Positiva o Positivista surge como la negación radical de la Escuela Clásica pretendiendo cambiar el criterio represivo del Estado en contra del responsable de un delito, y como se basa en la peligrosidad del sujeto, entonces la pena será medida adecuada de defensa, aplicable según las condiciones individuales, es decir que importa más la prevención que la represión; para esta escuela, sus ideales se reflejan en la actualidad en las llamadas Medidas de Seguridad".²⁷

De lo anteriormente señalado, podemos decir que, la pena tiene como finalidad la prevención de los delitos y va dirigida a evitar que el sujeto reincida en la violación de la Ley. Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada por la Ley y pronunciada por el juez. La legitimación de la pena se desprende de la comisión de un delito y la sentencia legaliza la ejecución.

²⁶ RAMIREZ, Delgado Juan Manuel. Penología. Ed. Porrúa. México 2000 p. 35

²⁷ Idem.

2.2.1 Penología, Ciencia Penitenciaria y Penitenciarismo.

Una vez que el juez dicta sentencia y la prisión se convierte en una pena formal y ésta se empieza a utilizar como una forma para readaptar al delincuente, cómo un instrumento para obtener un cambio de actitud en el sentenciado, en ese momento se habla de Penología, Ciencia Penitenciaria y Penitenciarismo.

Algunos autores consideran que la penología es una rama de la criminología y no la consideran una ciencia autónoma. Sin embargo, Cuello Calón en su obra *Moderna Penología*, opina que ésta "es una disciplina autónoma dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria"²⁸.

Este autor dentro de su definición no sólo estudia lo referente a las penas privativas de la libertad, sino todo tipo de pena como lo es la de muerte, las penas corporales, las pecuniarias y en general todo tipo de sanción, así como la forma en que son ejecutados.

La Ciencia Penitenciaria se ocupa del estudio de los avances científicos tendientes a obtener el arrepentimiento del delincuente o para lograr en determinado caso un cambio de conducta.

Luis Garrido considera que, la ciencia penitenciaria "es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a

²⁸ CUELLO, Calón Eugenio, *La moderna penología*, Bosch, Barcelona 1958, p. 9

los condenados" y en su estudio establece que a la penología le corresponde estudiar las penas restantes como son "capital, restrictivas de la libertad o derechos, pecuniarias, así como la asistencia poscarcelaria"²⁹.

Luis Fernández Doblado considera que la penología es un "conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de las penas privativas de libertad. Es decir, la ciencia penitenciaria, construyendo su objeto a la fundamental y más importantes de las penas, viene a constituir un sector especializado de la penología, como ciencia ésta que abarca el estudio de las penas en general"³⁰.

Según el maestro Sánchez Galindo, el derecho penitenciario se complementa con el llamado penitenciarismo, el cual es definido como "el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuestas por una autoridad judicial"³¹.

2.2.2 Principios de la pena.

Antes de adentrarnos en el tema debemos hacer alusión a las teorías que dan fundamento a la concepción del término pena, estas son: Teorías Absolutas, Teorías Relativas y Teorías Mixtas. Al respecto Juan Manuel Ramírez Delgado en su obra Penología dice que:

²⁹ GARRIDO, Guzmán Luis. Manual de Ciencia Penitenciaria. Edersa, Madrid. 1983 p. 6

³⁰ Idem

³¹ SANCHEZ, Galindo Antonio, op. cit. p23

"Las teorías absolutas son las que buscan el fundamento y fin de la pena tan sólo en la naturaleza íntima de la misma y no es un objetivo trascendente"³². Es decir, que la pena se aplica como consecuencia del delito sin importar los beneficios de esta. Las teorías absolutas más conocidas son: La Teoría de retribución divina, la Teoría de retribución ética, la Teoría de retribución jurídica y la Teoría de la expiación.

Sobre las teorías relativas, Ramírez Delgado, dice que estas en cambio, atribuyen a la pena un fin independiente, señalándole un objeto político y utilitario. Es decir, que la finalidad de castigar es para evitar que el individuo vuelva a delinquir. Las teorías relativas se pueden clasificar en teorías preventivas y teorías reparadoras. Las preventivas atribuyen a la pena un fin de prevención futura, a su vez se dividen en aquellas que buscan la prevención general y las que buscan la prevención especial. Las teorías reparadoras como su nombre lo indica buscan la manera de reparar el daño.

Así mismo, Ramírez Delgado, establece que las teorías mixtas tratan de hermanar los dos puntos de vista de las teorías absolutas y relativas, asociando la justicia absoluta con el fin socialmente útil y el concepto de retribución con el fin utilitario.

Principio de necesidad:

Según lo establece Ramírez Delgado, este es uno de los principios más importantes ya que el Estado debe estar seguro de que la pena debe ser necesaria para los fines que se buscan, ya que de lo contrario esta no debe ser aplicada.

³² RAMIREZ, Delgado Juan Manuel, Penología, Porrúa, México, 2000. p. 37

Principio de justicia.

Así mismo, se establece que la pena debe ser impuesta con justicia desde el legislador hasta el juez que la imponga, es decir, la pena debe ser proporcional al delito y no mayor ni menor, se debe tener la plena certeza de que la pena impuesta es la que se merece el delinciente por su acción.

Principio de prontitud.

Siguiendo con lo que establece Ramírez Delgado, podemos decir, que la pena debe ser impuesta con prontitud porque el tiempo que espera el procesado para ser sentenciado se convierte en una gran incertidumbre que llega a ser perjudicial para su salud mental, este principio esta plasmado en el artículo 20 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

Principio de utilidad:

Por ultimo Ramírez Delgado establece que la utilidad de la pena se refiere a que cuando esta sea aplicada se beneficie tanto al Estado como a la sociedad, es decir, este principio se basa en el postulado de que el bien común esta sobre el bien particular.

2.2.3 Clasificación de las penas.

La clasificación de las penas ha sido elaborada por muchos autores, por lo tanto, no todos coinciden en sus consideraciones, sin embargo, nos basaremos en la clasificación que realiza el Doctor Rodríguez Manzanera en su libro *Penología*³³.

- 1) Por su autonomía, las penas pueden considerarse como principales y accesorias.

Principales: Son aquellas que son impuestas de forma preferente e independiente de cualquier otra, no necesitan ir acompañadas de otra pena.

Accesorias: Estas penas no pueden aplicarse de forma autónoma o independiente, sino que depende de otra pena principal a la cual van ligadas y que se puede cumplir durante la ejecución de esta, vgr. multa, suspensión de ciertos derechos, inhabilitación, etc.

- 2) Por su duración se pueden dividir en perpetuas o temporales.

Perpetuas: Son aquellas que sus efectos permanecen durante toda la vida del sentenciado, vgr. cadena perpetua, mutilación, pecuniarias.

Temporales: Sus efectos sólo duran un tiempo determinado y no pueden extenderse más allá de lo que se establece en la sentencia por la autoridad, vgr. prisión, reclusión, arresto.

³³ RODRIGUEZ. Manzanera Luis, *Penología*, Porrúa, México, 2000, p.40

- 3) Atendiendo a su posibilidad de ser fraccionadas o no, ya sea en cantidad o en tiempo, las penas pueden ser consideradas divisibles e indivisibles.

Divisibles: Estas penas se pueden fraccionar, ya sea en cantidad, vgr. la multa y la reparación del daño, o pueden ser divisibles en cuanto al tiempo, como lo es la prisión con los beneficios que otorga la ley que son la remisión parcial y el llamado tratamiento preliberacional.

Indivisibles: Son aquellas en que es imposible fraccionar la pena por ser su ejecución de una manera total o completa, vgr. la pena de muerte, así mismo se puede mencionar como ejemplo de indivisibilidad la publicación de la sentencia.

- 4) Atendiendo al fin que se proponen, las penas pueden ser corporales, eliminatorias o reparadoras.

Corporales: son penas que causan daño al cuerpo del sentenciado, a su vez se les llama infamantes porque causan vergüenza pública. Estas pueden ser golpes, azotes, marcas, mutilación. Cabe mencionar que en el Derecho Positivo mexicano, el artículo 22 Constitucional prohíbe las penas corporales.

Eliminatorias: Estas como su nombre lo indica tienen como finalidad eliminar al sentenciado de la sociedad, se aplica a personas que se consideran un peligro para la sociedad, estas pueden ser, la muerte, cadena perpetua o destierro.

Reparadoras: Con estas se pretende que el delincuente pague el daño efectuado a la víctima, un ejemplo muy claro de esta es la reparación del daño. Dentro de esta clasificación se puede incluir el trabajo forzado y la publicación de la sentencia. El primero tiene como finalidad ocupar la mano de obra del sentenciado de forma gratuita en beneficio del estado y como un escarmiento para el delincuente. El segundo se refiere principalmente a las personas morales con la finalidad de causarles una vergüenza pública ante la sociedad al dar a conocer la sanción impuesta obteniendo el descrédito que trae como consecuencia pérdidas económicas.

5) Continuando con la clasificación que hace el Doctor Rodríguez Manzanera tenemos que, atendiendo al bien que afecta directamente al delincuente, se dividen en pecuniarias, privativas de la libertad o restrictivas de la libertad de traslación.

Pecuniarias: Estas penas repercuten directamente sobre el patrimonio del delincuente. vgr. multa, reparación del daño, decomiso.

Privativas de la libertad: Estas son aquellas que privan al delincuente de su libertad deambulatoria, vgr. prisión, reclusión, arresto.

Restrictivas de la libertad de traslación: Son aquellas en las que se le restringe su libertad al individuo sin estar recluido en alguna institución pública, suelen aplicarse por razones de seguridad del propio delincuente para evitar alguna venganza o bien la reincidencia, vgr. prohibición de ir o de residir en determinado lugar, el confinamiento.

No deben ser confundidas con las llamadas medidas de seguridad que más adelante abordaremos.

2.3 Prisión.

En relación a este tema existe diversidad de puntos de vista, por ejemplo, Laura Gutiérrez Ruiz considera que: "La prisión es una institución cuya finalidad es evitar la inadaptación de procesados e incidir en la readaptación social de sentenciados, lo que permite de manera más armónica, una adecuada reincorporación del individuo a su entorno social, contemplando el respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos humanos de los internos"³⁴.

"En México se hace necesario para cumplir con las demandas de nuestra sociedad, la modificación de conductas antisociales o desviadas, de favorecer la reincorporación social y cambiar el concepto de una estructura paralizada y rígida, impregnando a la totalidad de la organización penitenciaria de un enfoque técnico humanista de integración con el fin de lograr en el interno un aprendizaje de su responsabilidad con su comunidad y su preparación a la vida en libertad"³⁵.

Con relación al concepto anteriormente señalado, debe considerarse que la prisión por lo menos en su aspecto teórico sirve para cambiar las conductas antisociales de los presos y para lograr que estos al salir de ella logren tener una convivencia pacífica con su entorno, pero la prisión no es perfecta, tiene sus defectos, los cuales analizaremos posteriormente.

Existen dos formas de prisión que tienen funciones diferentes: una es la prisión preventiva como medida de seguridad, esta es impuesta a una persona que

³⁴ GUTIERREZ, Ruiz Laura A. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Ed. Porrúa, México 1995 p. 9

³⁵ Idem.

se considera probable responsable de un delito y la prisión como pena. esta es la privación de la libertad como consecuencia de un delito. la cual es impuesta por un juez mediante una sentencia condenatoria. En abundamiento. a continuación analizamos cada una de estas formas de prisión.

2.3.1 Prisión Preventiva.

En cuanto a la Prisión Preventiva. el concepto que tiene Carlos García Valdés, es el siguiente: "Es el encarcelamiento que ordenado por la autoridad judicial, sufre el procesado durante la instrucción sumarial y con anterioridad al fallo sentenciador"³⁶.

La prisión preventiva se encuentra establecida dentro del contenido del artículo 18 constitucional que a la letra señala:

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva

"Lo anterior obedece a la naturaleza misma del proceso penal, que requiere para su desarrollo que el Juez tenga la presencia inmediata de la persona a quien se le imputa la responsabilidad de un delito; esto sólo es factible mediante la imposición de cierta medida que asegure la presencia del probable autor del ilícito. Por lo tanto, surgen de la naturaleza de nuestro proceso penal, restricciones a la libertad

³⁶ GARCIA, Valdés Carlos, Estudios de Derecho Penitenciario, Tecnos, p. 75

personal, antes de que se declare formalmente responsable y merecedor de una pena³⁷

Consideramos que la prisión preventiva a diferencia de la pena de prisión no pretende ser retributiva, ni tampoco pretende restaurar el orden jurídico, ya que se aplica a personas que se suponen inocentes hasta en tanto no se demuestre lo contrario, en una presunción *iuris tantum* que se basa solamente en una posible peligrosidad ante la sospecha de que la persona ha cometido un delito.

En abundamiento Luis Rodríguez Manzanera, señala que "de acuerdo a los diversos autores que han abordado el tema, se han reconocido a la prisión preventiva los siguientes objetivos:

- a) Impedir la fuga.
- b) Asegurar la presencia a juicio.
- c) Asegurar las pruebas.
- d) Proteger a los testigos.
- e) Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.
- f) Garantizar la ejecución de la pena.
- g) Proteger al acusado de sus cómplices.
- h) Proteger al criminal de las víctimas
- i) Evitar se concluya el delito³⁸

³⁷ RAMIREZ, Delgado Juan M. Ob. cit. p. 107

³⁸ RODRIGUEZ Manzanera, Luis. La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión. INACIPE, México 1984 p. 37

2.3.2 Prisión como pena.

Entre los conceptos que se tienen respecto a la prisión como pena, destaca el del maestro Carranca, quien sostiene que, "la pena de prisión se encuentra definida en el artículo 25 del Código Penal, el cual establece que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva".³⁹

"Las penas de prisión impuestas se computarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de detención".⁴⁰

Ahora bien, la prisión como pena tiene dos funciones; la de prevención general y la de prevención especial.

A respecto la Dra. Emma Mendoza Bremauntz señala que la prevención general; según Mezger es una actuación pedagógico-social sobre la colectividad, mediante una cierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de dicha colectividad hacia sentimientos humanos contrarios a la comisión del delito, mediante la amenaza contenida en la norma y a través de la prevención especial es la actuación pedagógico-individual que puede ser corporal y física o anímica y

³⁹ CARRANCA y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, México 2000 p. 174

⁴⁰ Idem

psíquica, y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado. en esta la prisión debe funcionar en su doble aspecto de intimidación y ejemplificación

- a) Intimidación, en cuanto a que amedrenta a las personas que son potencialmente proclives a la delincuencia
- b) Ejemplaridad, en cuanto a que se demuestra que la amenaza de la pena no es en vano.

"También la prevención especial actúa individualmente de manera corporal, mediante el encierro, la pérdida de derechos e inclusive el sufrimiento material aplicado al individuo, o anímica y psíquicamente por el sufrimiento que la pérdida de ciertos derechos le ocasiona al individuo concreto sujeto a una pena".⁴¹

2.4 Medidas de seguridad.

Existen diversas definiciones de las llamadas medidas de seguridad, entre las más comunes encontramos las siguientes:

Antonio Beristáin las define así: "Son medios asistenciales, consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicados por los órganos jurisdiccionales a tenor de la ley, a las personas peligrosas para lograr la prevención especial".⁴²

⁴¹ MENDOZA, Bremauntz Emma, Ob. cit. p. 16

⁴² BERISTAIN, Antonio. Medidas Penales en Derecho Contemporáneo. Ed. Reus 1974 p. 36

Cuello Calón, al respecto dice que "Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos. impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes" ⁴³

El Autor García Valdés en su obra Teoría de la Pena, señala que "El concepto se resume en aquellas medidas de carácter preventivo especial que se imponen a las personas inclinadas a la delincuencia"⁴⁴.

Las medidas de seguridad se incorporan a los códigos punitivos como una forma de combatir la criminalidad junto a las penas y esta incorporación se debe a la genialidad de Carlos Stoss que fue el autor del proyecto del Código Penal Suizo.

Sin embargo, la idea original de las mencionadas medidas de seguridad se deben a los autores de la Escuela Positivista Italiana del Derecho Penal, la cual critica los postulados de los llamados clásicos.

El positivismo, considera que la pena y la represión son momentos necesarios y que los criterios de represión son distintos a los de prevención, esta distinción no quiere decir que haya una separación. La Escuela Positivista busca la coordinación de los diferentes medios de defensa de los cuales la sociedad puede disponer contra las acciones criminales.

Ciertamente, los positivistas le dan importancia a la pena, pero creen que deben existir otros medios, que más que castigar al delincuente sirvan para otorgarle

⁴³ La Moderna Penología. Ob. cit. p. 88

⁴⁴ GARCIA, Valdés Carlos, Teoría de la Pena, Tecnos, p.52

un tratamiento y de alguna forma reintegrarlo a la vida social, de esta forma según ellos, se combate al delito de una forma preventiva, de estas ideas se derivaron lo que ahora conocemos como los sustitutivos penales.

Así las cosas, el fundamento para la aplicación de las medidas de seguridad es el grado de peligrosidad que presente el individuo con respecto a sus conductas antisociales. El momento histórico en el que se presentan las primeras concepciones de peligrosidad como un fundamento para la aplicación de las medidas de seguridad corresponde a finales del siglo XIX y principios del XX en Europa, en el momento en que el capitalismo enfrenta una severa crisis social en los que la vagancia y la miseria se ven agravadas aumentando como consecuencia los niveles de delincuencia, de esta forma el Estado se vio en la necesidad de intervenir antes de la comisión de un delito (medidas predelictuales) implementándose formas de tener un control social, clasificando así a las personas consideradas como peligrosas.

El autor español Tomás Sabater presenta las siguientes clasificaciones de personas que probablemente pueden alcanzar un índice de peligrosidad y por consecuencia ser sujetos a una medida⁴⁵.

" La Unión Internacional de Derecho Penal presentó en 1913 la siguiente clasificación:

- a) Reincidentes
- b) Alcohólicos
- c) Deficientes (sic) de toda clase
- d) Mendigos y vagabundos

⁴⁵ SABATER, Tomás. Gamberros, Homosexuales, Vagos y Maleantes. Hispano-Europa, España, 1962

Clasificación de Finkey:

- a) Criminales profesionales y reincidentes especialistas
- b) Individuos de responsabilidad atenuada, en las que el estado patológico manifiesta una tendencia permanente al delito
- c) Vagos de oficio
- d) Delincuentes bebedores habituales
- e) Delincuentes menores de moral pervertida

Clasificación de Garsón:

- a) Reincidentes
- b) Aquellos sujetos cuyas costumbres y maneras de vivir hacen presumir que cometerán crímenes o delitos
- c) Los que parecen tener una predisposición al crimen

Clasificación de Jiménez de Asúa:

- a) Enfermos mentales agitados
- b) Menores abandonados y moralmente pervertidos
- c) Mendigos y vagabundos
- d) Bebedores habituales
- e) Prostitutas, proxenetas y rufianes
- f) Sujetos pertenecientes al hampa y a la mala vida.

Continuando con el tema de la peligrosidad Sabater afirma que "La función ideológica de la noción de peligrosidad social fue la de justificar los nuevos mecanismos de control social ocultando lo represivo en ellos, para así extenderlos a conductas consideradas como no delictivas y a sujetos sentenciados por delitos"⁴⁶.

⁴⁶ Ob. cit. p. 35

Al respecto Beristáin dice que "La peligrosidad (delictual) es el conjunto de condiciones objetivas y subjetivas por las que una persona probablemente llegará a ser ulteriormente autora de un delito, con libertad en unos casos y sin ella en otra"⁴⁷.

2.4.1 Características de las medidas de seguridad.

Del mismo modo que las penas, las medidas de seguridad tienen sus características, que son las siguientes:

- a) Legalidad: Esta característica es de las de mayor importancia ya que no sólo equivale a la referencia que de ellas se haga en la ley sino que también comprende la descripción de las autoridades y tribunales que las hagan efectivas.
- b) Públicas: Porque de la misma forma que las penas, las medidas de seguridad solamente pueden ser descritas, señaladas y ejecutadas por el Estado a través del órgano competente.
- c) Jurisdiccionales: Esta característica se encuentra íntimamente relacionada con la anterior debido a que tratándose de una medida de seguridad posdelincuencial deberá ser la autoridad judicial la que las imponga.
- d) Personalísimas: Es claro que las medidas de seguridad únicamente se pueden aplicar a las personas que las merezcan.
- e) Indeterminada: Tomando en consideración que las medidas de seguridad no son castigos sino tratamientos, no pueden fijarse por un tiempo determinado.
- f) Son Tratamientos: Estos tratamientos son tendientes a lograr que se prevengan conductas delictivas o para la rehabilitación del antisocial, en consecuencia no se traducen en un castigo, sino en una forma de evitar que en un futuro se presenten conductas delictivas.

⁴⁷ BERISTAIN, Antonio, Medidas Penales en Derecho Contemporáneo, Reus, 1974, p. 36

Debe hacerse notar la diferencia de las medidas de seguridad con las penas en su carácter impositivo y coercitivo, el primero se manifiesta al imponerla el juez atendiendo a los intereses de la sociedad y el segundo por la razón de que con su aplicación se restringen ciertas libertades.

2.4.2 Principios de la Medidas de Seguridad.

Principio de necesidad: Es claro que las medidas de seguridad deben ser aplicadas sólo cuando sean necesarias, esta es una de las diferencias que hay entre la pena y la medida de seguridad debido a que estas se pueden aplicar antes de la comisión de un delito y por lo tanto, para evitar violaciones a las garantías deben ser aplicadas única y exclusivamente en caso de ser necesarias.

Principio de justicia: En cuanto a este principio, las medidas de seguridad deben estar fundamentadas en la razón, en la equidad y en la imparcialidad, por ello es necesario que la autoridad que las imponga tenga un amplio conocimiento sobre las mismas para que sean justas en razón de la persona a la cual son aplicadas.

Principio de utilidad: Este principio, erige que las medidas de seguridad deben tener utilidad tanto para el Estado como para la persona a la cual se les aplica, el Estado porque mediante estas puede cumplir con su función de prevención del delito y combatir la delincuencia y para la persona que las sufre porque a través de ellas este logra su rehabilitación apartándolo de futuras conductas delictivas.

2.4.3 Clasificación de las medidas de seguridad.

Ramírez Delgado establece que "para hacer una clasificación de las medidas de seguridad, es necesario recurrir a algunos de sus diversos criterios, como: el fundamento, destinatarios, fines que persigue y tiempo de duración"⁴⁸ a continuación se hace la explicación de cada uno de ellos, de conformidad al criterio de Ramírez Delgado:

a) Clasificación en base a su fundamento.

Como se habla de medidas predelinquenciales y posdelinquenciales, el fundamento de estas es distinto, las primeras se fundamentan en el probable grado de peligrosidad de una persona para que este pueda llegar a cometer algún delito, las segundas se basan en la peligrosidad real que es manifestada por la comisión de un delito.

b) En orden a los destinatarios.

Las medidas de seguridad se dividen dependiendo de la persona a la que van dirigidas, así se clasifican en aquellas que van destinadas a las personas físicas, las cuales a su vez pueden ser imputables o inimputables. Y las que van destinadas a las personas morales.

Para las personas físicas se pueden imponer medidas de tratamiento que puede ser terapéutico, educativas, restrictivas de la libertad, etc., estas con el objetivo de obtener la rehabilitación de la persona.

⁴⁸ RAMIREZ, Delgado Juan M. Penología. Ob. cit. p. 175

En el caso de las personas morales se siguen objetivos preventivos nunca de rehabilitación, ni tampoco podemos hablar de tratamiento en estos casos.

c) Clasificación respecto a los fines perseguidos.

Las medidas de seguridad se aplican partiendo de quienes sean los destinatarios, partiendo del principio de que tanto las personas físicas como morales son sujetos a los que se les pueden imponer estas medidas.

d) Respecto a las personas físicas se clasifican en:

Privativas de la libertad: Estas sólo pueden ser aplicadas cuando la persona esta privada de su libertad en una institución adecuada, esto es para hacer posible el tratamiento.

Atendiendo a sus fines perseguidos pueden ser:

Terapéuticas: Estas son aplicadas a aquellas personas que lo requieren por tener algún problema de salud ya sea físico o mental.

Educativas: Son aplicadas a aquellas personas que necesitan tener un cambio en su personalidad a través de la instrucción o la cultura.

Correctivas: Son impuestas a aquellas personas que necesitan un tratamiento tendiente a cambiar ciertas conductas antisociales, que se deben a la influencia de malas compañías o por problemas dentro de la familia.

Por razones de seguridad: Estas se aplican exclusivamente a aquellas personas que tienen un alto grado de peligrosidad, como lo son los enfermos mentales (inimputables).

e) Restrictivas de la libertad y de otros derechos.

Estas sólo van a restringirle a las personas determinadas facultades como son su libertad de locomoción o deambulatoria. Estas tienen como finalidad darle protección a la persona a la cual se le imponen ya que pueden ser sujetos de alguna venganza por quien de alguna manera se vio afectado por la acción delictuosa de la persona sujeta a la medida.

f) Pecuniarias:

Al respecto se debe hacer una diferenciación entre las medidas de seguridad y la pena (multa, reparación del daño y decomiso), estas causan un menoscabo al patrimonio del delincuente sentenciado, y las medidas de seguridad se traducen en una ventaja para las personas que se les impone porque aunque causan también un daño al patrimonio de la persona, este es temporal, porque después del tiempo establecido el dinero es recuperado.

g) Medida admonitiva

Consiste en una amonestación que la autoridad judicial hace a una persona que ha delinquido, para hacerlo sabedor de los efectos negativos que produjo su conducta delictiva y que si lo vuelve a hacer los efectos serán mayores.

h) Medidas eliminatorias:

Estas se aplican a los extranjeros que se consideran nocivos para el Estado o para el País, generalmente se aplica a personas políticas, vagos o viciosos que con sus conductas alteran el orden social o la seguridad del país.

i) Medidas para las personas morales o jurídicas:

Estas serán impuestas de acuerdo a las conductas de las personas físicas que fungen como representantes o apoderados de cierta empresa y que cometan hechos delictivos. Las medidas pueden ser: Suspensión de actividades o Clausura.

Como conclusión puede añadirse, que las medidas de seguridad deben entenderse de manera distinta a las penas, ya que estas tienen como finalidad castigar al delincuente y se aplican después de la comisión de un delito, en cambio las medidas de seguridad tienen como objetivo dar tratamiento a la persona y pueden ser impuestas antes o después de realizada la conducta antisocial dependiendo del caso.

III. MARCO JURIDICO.

El tema penitenciario se liga fundamentalmente a los derechos del hombre, es ante todo un planteamiento de los intereses del individuo frente a las urgencias de la defensa social. El marco jurídico de la ejecución penal es reciente, ya que en el pasado era considerado como una actividad discrecional de las autoridades correspondientes y la escasa normatividad penitenciaria se encontraba incluida en los códigos penales y procesales penales.

Debido a la falta de una legislación penitenciaria se daban abusos dentro de las instituciones penitenciarias, así surgió la necesidad de legislar al respecto, dando mayor atención a la ejecución de la pena de prisión. Es hasta mediados del siglo XIX cuando se empieza a manejar formalmente la reglamentación de la pena de prisión. En la actualidad la ejecución de la pena de prisión se encuentra plasmada en el artículo 18 de la Carta Magna, el cual será analizado a continuación.

3.1 Régimen Constitucional.

A continuación mencionaremos los antecedentes de la normatividad constitucional de la ejecución penal en México, es decir, los antecedentes del artículo 18 en el cual se encuentra el fundamento del sistema penitenciario mexicano.

Como primer antecedente encontramos al artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 que a la letra dice:

"Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcaide tendrá a éstos a buena custodia y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos"⁴⁹

Este ordenamiento sigue las disposiciones de Las Partidas y de las costumbres romanas, en las que la cárcel era utilizada para retener a los presos pero no se usaba para ocasionar sufrimientos a los presos.

Otro antecedente del artículo 18 constitucional se encuentra en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina, de fecha 22 de octubre de 1814, el cual fue aprobado en Apatzingán, en el cual se incluye el principio de legalidad para todo tipo de detención y que a la letra dice:

" Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano"⁶⁰

Como tercer antecedente encontramos el artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de fecha 22 de diciembre de 1822 en la ciudad de México:

"Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto

⁴⁹ Cámara de Diputados, México a través de sus constituciones, México 1967, t. IV, p. 83

⁵⁰ Idem

*a satisfacer al arrestado los atrasados y perjuicios que se le sigan de aquella providencia*⁵¹

Este texto es un antecedente muy importante de la previsión que se contempla en el texto actual del artículo 18 constitucional vigente, en los casos a que se refiere a la prisión, esta tendrá lugar sólo en aquellos delitos que merezcan pena corporal, además también prevé la reparación del daño en determinado caso de que no se llegue a comprobar la culpabilidad del preso.

El siguiente antecedente lo establecen los artículos 31,32,33,34 y 35 del Proyecto de Constitución que formulo José Joaquín Fernández de Lizardi:

"Artículo 31: Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semillero de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia son las nuestras, sino casas correccionales donde los hombres salgan menos viciosos de lo que han entrado, se dispondrán en adelante en edificios seguros; pero capaces, sanos y bien ventilados.

Artículo 32: En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles no delincuentes.

Artículo 33: Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente y de lo que gane el preso se harán dos partes, una

⁵¹ Idem

para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.

De acuerdo a lo que establecían los artículos anteriormente señalados, podemos decir, que muchas veces es conveniente regresar a doctrinas pasadas por considerarlas adecuadas para resolver problemas presentes. éstos preceptos pueden ser utilizados en la legislación actual de acuerdo a los temas que nos ocupan en la presente tesis.

Artículo 34: Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aun cuando haya compurgado el delito por el que entró.

Artículo 35: Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas; siendo de la responsabilidad de los directores de oficios el recoger y guardar diariamente todos los instrumentos de éstos".⁵²

Como quinto antecedente se encuentra el artículo 5º fracción IX del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, dado en la Ciudad de México el 26 de agosto del año señalado, el cual dice lo siguiente:

⁵² Citado por Emma Mendoza Bremaunt, Derecho Penitenciario. Ed. Mc. Graw Hill. México 1998. p. 201

"La Constitución otorga a los derechos del hombre. las siguientes garantías:

[...] Seguridad. IX. El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido, como el preso, quedan exclusivamente a la disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes, o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando éstos enteramente a sus órdenes"⁵³.

En la cita anterior podemos notar que ya se hablaba de división entre detenidos y presos, los cuales obviamente tienen situación jurídica diferente, debido a que los primeros están considerados como procesados y los segundos como sentenciados, así mismo, podemos notar que se da la determinación de la jurisdicción para el juez de la causa.

El sexto antecedente son las fracciones XIII y XVII del artículo 13 del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana dado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842. el cual señala:

"La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

⁵³ Idem

[...] Seguridad XIII. La detención y prisión deberán verificarse en edificios distintos; y una y otra son arbitrarias desde el momento que excedan los términos prescritos en la Constitución. Ni el detenido ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señalare su juez, conservándose allí a su absoluta disposición.

[...] XVII. Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones".⁵⁴

Este proyecto hace referencia a la necesidad de que haya una separación entre detenidos y sentenciados, habla también de los términos constitucionales, hace referencia a que no se deberán imponer penas mayores a las que se deriven de su encierro, habla del trabajo dentro de las cárceles y de las medidas de seguridad dentro de las instituciones carcelarias.

El séptimo antecedente es el artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856 que dice:

"Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los

⁵⁴ Idem, Derecho Penitenciario.

*presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.*⁵⁵

Otro antecedente es el artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 16 de junio de 1856 que dice:

*"Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero"*⁵⁶.

En este ordenamiento reaparecen conceptos señalados en artículos mencionados anteriormente y se hacen aportaciones nuevas.

El noveno antecedente es el artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857, que expresa:

"Artículo 18: Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o

⁵⁵ Mendoza, Bremauntz Emma. Derecho Penitenciario, Mc. Graw Hill, México, 1998, p. 202

⁵⁶ Idem

*detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero*⁵⁷.

El décimo antecedente lo conforman los artículos 66 y 67 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865 y dice:

"Artículo 66: Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

*Artículo 67: En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y a los simplemente detenidos*⁵⁸.

El último antecedente lo encontramos en el artículo 18 del proyecto de Venustiano Carranza, presentado el primero de diciembre de 1916 al Congreso Constituyente de Querétaro, el cual dice:

"Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales, presidios que dependerán directamente del

⁵⁷ Ibidem p. 203

⁵⁸ Idem

*gobierno federal, y que estará fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos*⁵⁹

3.1.1 Texto actual del artículo 18 constitucional

El artículo 18 constitucional es el fundamento del sistema penitenciario mexicano. su texto es el siguiente.

"Artículo 18: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

⁵⁹ Idem

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan con sus condenas con base en los sistemas de readaptación previos en este y los reos del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso⁶⁰.

A lo largo de la historia de este artículo ha tenido dos reformas de fechas 22 de febrero de 1965 y el 4 de febrero de 1977, dichas reformas han sido más que nada agregados que han permitido la evolución del mismo, con los cuales se hace más precisa la definición del sistema carcelario y las formas que se emplean para obtener la readaptación social.

Uno de los aspectos importantes que abarca éste artículo es la separación de hombres y mujeres; así como la capacitación para el trabajo y la educación.

⁶⁰ Ibidem p. 208

3.1.2 Otros artículos constitucionales relacionados con el sistema penitenciario mexicano.

Artículo 5º Constitucional. Este hace referencia al trabajo penitenciario en su párrafo tercero que dice: Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

El trabajo a que se refiere el texto anterior ya no es como era en los regímenes penitenciarios antiguos en los cuales se obligaba a los presos a trabajos forzosos, en la actualidad se debe hacer un análisis de las aptitudes del preso para así designarle un trabajo en los talleres correspondientes.

Ahora bien, el artículo 19 Constitucional, tal como lo comenta la Dra. Emma Mendoza Bremauntz, "Se consagran términos perentorios y garantías para los detenidos en cuanto al auto de formal prisión y la seguridad jurídica, que implica el procesamiento exclusivo por el delito señalado en éste, pero además, en su párrafo final contiene la prohibición expresa de molestias, gabelas y maltratamientos tanto en la aprehensión como en las cárceles, mismos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"⁶¹

En cuanto hace al artículo 20 Constitucional, en éste se encuentran consagradas las garantías que tienen los acusados en todo juicio penal, también se expresan determinadas prohibiciones, tales como, prolongar la prisión por falta de pago a defensores o por otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil u otro motivo semejante.

⁶¹ Idem, Derecho Penitenciario.

En el citado artículo también se prohíbe la prolongación de la prisión por más tiempo del que se establece en la ley.

El artículo 22 Constitucional. Expresa la prohibición de **penas** de mutilación e infamia, marcas, azotes, palos, tormentos, multas excesivas, confiscación de bienes y cualquier pena inusitada y trascendental.

Se hace una excepción en lo que se refiere a la confiscación de bienes, en el sentido de que dichos bienes vayan a ser utilizados para el pago de responsabilidad civil por la comisión del delito, o el pago de impuestos o multas, el decomiso se realiza en caso de enriquecimiento ilícito.

Cuando una persona se encuentra presa se da una suspensión de derechos por la naturaleza misma de la pena, ésta suspensión limita temporalmente la capacidad jurídica del individuo, es decir, que se ve limitado para ser titular de derechos u obligaciones.

El artículo 38 Constitucional establece las causas por las cuales se pueden suspender las prerrogativas de los ciudadanos, que son las siguientes:

[...]

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- V. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión [...]

Al respecto podemos mencionar que el artículo anterior hace referencia a que los presos tienen suspendidos ciertos derechos en tanto dure su condena, de igual forma el Código Penal en vigor para el Distrito Federal en sus artículos 45 y 46 establece que:

"Artículo 45 Código Penal. La suspensión de derechos es de dos clases:

- I. La que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta.
- II. La que por sentencia formal se impone como sanción.

Artículo 46 Código Penal: La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena"⁶².

En el artículo 73 Constitucional se encuentran las facultades del H. Congreso de la Unión, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse
- XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación [...]

⁶² Código Penal para el Distrito Federal, Sista, México, 2000, p.116-117

Resulta conveniente hacer notar que en el artículo 89 se expresan las facultades y obligaciones del Presidente de la República, entre otras, destacan las siguientes:

[...]

II. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia

[...]

XII. Facilitar al Poder Judicial, los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

[...]

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

3.2 Régimen Internacional.

En el Derecho Internacional como en el Derecho interno mexicano existe un desarrollo casi paralelo. En materia de ejecución penal el Derecho Internacional ofrece matices interesantes, debido al precepto humanitario en el cual se busca erradicar las torturas, penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo mismo se dice que el propósito actual de la prisión es "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".⁶³

Ciertamente, de acuerdo a los fines de la prisión, en específico en lo que se refiere a la readaptación social de los sentenciados, existe un interés de reinsertar a

⁶³ GARCIA, Ramírez Sergio, La prisión, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México 1975, p. 48

estos a su lugar de origen, a través de convenios con otros países para repatriarlos y compurguen sus sentencias en sus países de origen.

Estas cuestiones de traslado se plantean en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que trataremos con mayor profundidad más adelante, estos Congresos tienen como finalidad lograr la readaptación social del delincuente, basándose en la posibilidad de que estén cerca de sus familiares y de sus intereses para que psicológicamente se sientan seguros.

3.2.1 Tratados Internacionales en materia penitenciaria.

México ha celebrado diversos tratados sobre ejecución de sentencias, en la actualidad existen ocho con los siguientes países:

- a) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de noviembre de 1977.
- b) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 1979.
- c) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de junio de 1980.
- d) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1986.

- e) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de enero de 1988.
- f) Tratado entre México y España sobre Ejecución de Sentencias que entro en vigor el 17 de mayo de 1989
- g) Convenio entre México y la República Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, aprobado por el Senado con decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de enero de 1989
- h) Tratado entre México y la República de El Salvador sobre Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994.

Los Tratados antes mencionados son de utilidad para el país, en el sentido de que permiten que haya opciones para el país en cuanto a modelos penitenciarios que pueden ser aplicados para mejorar la eficacia del sistema penitenciario mexicano.

3.2.2 La Participación de la ONU en el tratamiento al delincuente.

La Organización de la Naciones Unidas en todo momento ha mostrado su preocupación por el tratamiento del delincuente en las instituciones penitenciarias, debido a esta preocupación y con la intención de prevenir los delitos se han creado diversos documentos emanados de la ONU, con la participación de expertos en la materia en lo que se refiere a readaptación social, del mismo modo se han creado organismos internos que se encargan de atender las cuestiones penales.

La función de la ONU en lo que se refiere a la prevención del delito nace de la Carta de las Naciones Unidas, en esta se señala que la Organización debe salvaguardar los derechos universales, la protección de la vida, la libertad, la salud y la seguridad de las personas.

Las actividades de prevención del delito y lucha contra la delincuencia fueron delegadas a las Naciones Unidas por los estados miembros en 1948, estableciéndose un programa de trabajo en esta materia. En 1950 las actividades de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP) fueron transferidas a la ONU, de ahí en adelante se empezaron a realizar cada cinco años congresos internacionales para abordar y discutir los temas de prevención del delito y tratamiento al delincuente. A respecto la Dra. Mendoza Bremauntz sostiene:

"Hasta la fecha, se han celebrado nueve congresos quinquenales sobre el tema, en ellos se tiene la participación de especialistas, penalistas, funcionarios superiores de policía, criminólogos, expertos en derecho penal, derechos humanos y rehabilitación, escolares, representantes de gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para compartir experiencias e inquietudes, buscar soluciones factibles, establecer políticas adecuadas y estimular la cooperación internacional en la materia".⁶⁴

Como resultado de los trabajos de estos congresos se ha obtenido la aprobación de algunos instrumentos y normas internacionales en materia penal, procesal y penitenciaria. Otro organismo creado para las mismas funciones es el Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, creado en 1971, es el principal órgano de la ONU para proporcionar información sobre la prevención del delito y justicia penal.

⁶⁴ MENDOZA, Bremaunt Emma. Derecho Penitenciario, Ed. Mc. Graw Hill. México 1998, p. 124-125

3.2.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas en el tratamiento al delincuente.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas fueron resultado del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, fueron aprobadas el 31 de julio de 1957 por el Consejo Económico y Social, se pensaron para que fueran una especie de guía para los demás países que su legislación interna les permitiera aplicarlas.

"Se elaboraron tomando en cuenta la dinámica de los problemas de ejecución de la pena de prisión, por lo que se considera que la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a estas reglas y se abordan cuestiones como.

1. La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.
2. La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos".⁶⁵

⁶⁵ "ONU, los congresos de las Naciones Unidas sobre el delito", Sociología criminal, Pensamiento jurídico, Buenos Aires, 1984 p.7

En lo que se refiere al tema de trabajo, capacitación y producción, las Reglas Mínimas establecen básicamente "que el trabajo en prisión no deberá tener el carácter afflictivo, pero sí deberá ser obligatorio, habida cuenta la aptitud física mental; que este trabajo penitenciario sea productivo y suficiente y a imitación de la jornada de trabajo normal en cuanto a duración; que contribuya, por su naturaleza, a mantener o a aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida en el momento de alcanzar su libertad; que se atienda a la capacidad de cada sujeto, incluso para otorgarle, cuando esto sea posible, formación profesional, que se conceda libertad para seleccionar el trabajo que se desee; que este trabajo se asemeje en organización y métodos, lo más posible, a los que se aplican en la región a donde el sujeto se reintegrará; que no se finque, de todas suertes el interés del penado en logros y beneficios pecuniarios; que esté controlado por la institución, y no por los propios reclusos; que se garantice la seguridad y la salud en la misma forma que en los trabajadores libres; que se pueda indemnizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en forma semejante a los obreros y trabajadores en libertad; que no sea de tal manera absorbente que no deje posibilidad de otro tipo de actividades y que la remuneración alcance para gastos personales y fondos de ahorro".⁶⁶

Lo anterior es de suma importancia, ya que el trabajo más que nada se debe considerar como parte del tratamiento del interno para crear en él hábitos de trabajo para que una vez que alcance su libertad, esté en aptitud de rehacer su vida alejado de la delincuencia.

⁶⁶ SANCHEZ, Galindo Antonio. El derecho a la readaptación social, Depalma, Buenos Aires 1983, p138

3.3 Legislación Federal en materia penitenciaria.

3.3.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La ejecución de las sentencias penales es competencia del Poder Ejecutivo, por lo mismo se hace mención de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, debido a que esta es el fundamento de la organización de la misma.

Esta ley menciona las atribuciones y responsabilidades de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, entre estas se señalan las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública en el artículo 30 bis fracciones XXIII, XXIV Y XXV, que se citan a continuación:

"Artículo 30 bis, fracc. XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados.

Fracción XXIV. Participar conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional.

Fracción XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondientes y con estricto apego a los derechos humanos⁶⁷

⁶⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, p. 25

3.3.2 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1971 y entró en vigor treinta días después de su publicación el 19 de mayo de 1971. se creó con la intención de hacer un programa penitenciario para el tratamiento de adultos delincuentes. contemplaba la creación de reclusorios para toda la República. la mejor utilización de la mano de obra penitenciaria. entre otros objetivos.

Esta ley cuenta con seis capítulos: el primero habla de las finalidades de la ley; el segundo, del personal penitenciario; el tercero, del sistema; el cuarto, de la asistencia a liberados; el quinto de la remisión parcial de la pena y el sexto, de las normas instrumentales. cuenta con cinco artículos transitorios.

Las finalidades de esta ley, se establecen en el artículo primero, mencionando la organización del sistema penitenciario en la República.

El artículo segundo, reitera lo que dice el artículo 18 constitucional en el sentido de que el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y educación.

El artículo tercero, indica que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene a su cargo la aplicación de esta ley, así mismo menciona los convenios de cooperación entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, en los cuales se contemplara la creación de instituciones penales, así como tareas de prevención social de la delincuencia.

En el capítulo segundo, en los artículos cuarto y quinto se prevé lo referente al personal penitenciario en cuanto a su designación. en la cual se tomarán en cuenta diversos elementos como son vocación. aptitudes. preparación académica y antecedentes personales. En el artículo quinto señala la obligación del personal a tomar cursos de capacitación antes de tomar el cargo y durante su desempeño y aprobar los exámenes de selección que se implanten.

El capítulo tercero. se ocupa del llamado sistema. en el cual se reitera también lo establecido por el artículo 18 constitucional. en el sentido de la ubicación de las personas sujetas a proceso que debe ser diferente a la de las personas sentenciadas. así como la separación entre hombres y mujeres. Habla sobre el régimen penitenciario. el cual tendrá el carácter de progresivo y técnico y contará por lo menos con dos periodos de estudio y diagnóstico. Menciona lo que es el tratamiento preliberacional. así como las restricciones al mismo.

Este ordenamiento jurídico también hace mención del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual se encarga de evaluar de forma individual la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria. Este consejo estará presidido por el director del establecimiento o el funcionario que lo sustituya. y se integrará por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y de un médico y un maestro normalista. aunque estos últimos no sean adscritos al reclusorio.

En el artículo 10 se habla sobre el trabajo y la asignación de los reclusos a éste, para lo cual se toman en cuenta los deseos, vocación, aptitudes. capacitación laboral para el trabajo en libertad y se toman en cuenta también las posibilidades del reclusorio.

El artículo 11 se refiere a la educación, la cual no sólo será académica, sino cívica, higiénica, artística, física y ética y deberá estar orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, debiendo quedar preferentemente a cargo de maestros especializados.

Debemos de considerar que la educación es uno de los elementos fundamentales para obtener la readaptación social en el manejo de los internos y la cual debe de contar con el apoyo suficiente para lograr que sus objetivos den fruto.

En el artículo 12 se habla de las relaciones del interno con las personas del exterior, el cual se considera un factor importante para la rehabilitación, debido a que el hecho de convivir con familiares y amigos puede resolver cuestiones de apoyo que ayuden a obtener la superación del interno en etapas difíciles del internamiento. En este mismo artículo se encuentra lo relativo a la visita íntima, la cual es un elemento importante para que el interno refuerce sus relaciones familiares, si se maneja ésta de forma adecuada, puede facilitar el manejo de los internos, no se concede de forma discrecional, sino después de haber cumplido con ciertos requisitos, como lo son estudios sociales y médicos para su otorgamiento.

El artículo 13 hace referencia a los reglamentos de los reclusorios, los cuales constituyen un instructivo para los internos, los cuales deben serles entregados al momento de su ingreso con la finalidad de que conozcan sus derechos y obligaciones dentro de la institución, también en estos se menciona los estímulos que se pueden otorgar, así como la aplicación de correctivos, lo cual es facultad exclusiva del director de la institución.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

El capítulo cuarto, se refiere a la asistencia a los liberados, para lo cual se dispone que en cada entidad federativa se promueva la creación de patronatos para liberados, contando con asistencia moral y material a los excarcelados por cumplimiento de condena o por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. El consejo de patronos de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y trabajadores de la localidad, industriales, comerciantes y campesinos, además de representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

En el capítulo quinto se regula la remisión parcial de la pena, en el cual se disponen que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, bajo la condición de que el interno observe buena conducta, que participe regularmente en las actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado. Se dice que la remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para cuyo plazo se han de computar los plazos en el orden que beneficie al reo, mediante regulación del Poder Ejecutivo y no de los establecimientos de reclusión ni de las autoridades encargadas de la custodia.

El último capítulo de la ley en comento llamado "Normas Instrumentales" contiene dos artículos, en el 17 habla de los convenios que se hagan entre el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los estados, se fijaran las bases reglamentarias de la ley que comentamos y que serán las que deberán regir en la entidad federativa, expidiéndose los reglamentos correspondientes. El último artículo ordena la aplicación de la Ley de Normas Mínimas a los procesados en lo conducente y hace mención de que la autoridad administrativa que se encargue de los reclusorios no podrá disponer de medidas de liberación provisional de procesados, ya que deben estar a disposición de lo que ordene la autoridad judicial, ya que el procesado se encuentra a su disposición.

Los artículos transitorios disponen la derogación de aquellos artículos que se opongan a la Ley de Normas Mínimas, la vigencia de ésta en los estados será determinada de acuerdo a los convenios que se lleguen a realizar.

3.3.3 Ley Federal del Trabajo.

"El tema del trabajo dentro en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los Congresos internacionales o regionales de Criminología (Santiago de Chile, 1941) y especialmente en los organizados por Naciones Unidas"⁶⁸ Por lo tanto, también es importante mencionar dentro de este marco jurídico a la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo se encuentra consagrado como garantía en el artículo 123 Constitucional del cual se desprende la ley en comento. El trabajo es una garantía y por lo tanto, nadie puede conculcarlo, pero dentro de las instituciones penitenciarias se debe tomar en consideración lo que establece el artículo 5º Constitucional: "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento **salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial**, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123"⁶⁹

La Ley Federal del Trabajo establece ciertas pautas a las que se debe sujetar el trabajo en general, las cuales no pueden ser consideradas de la misma forma dentro de los centros penitenciarios, debido a que el trabajo para los reos es considerado como una forma de tratamiento en beneficio a la rehabilitación del preso, por lo tanto a éste no se le pueden otorgar los mismos derechos que a un

⁶⁸ PONT, Luis Marco del. Derecho Penitenciario, Cárdenas editor, México 1984, p. 404

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, p. 10

trabajador en libertad. Tales derechos son establecidos por la ley mencionada y son los siguientes:

En el Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo se mencionan las condiciones de trabajo. dentro del mismo. se habla de la jornada de trabajo, en éste sentido se considera que deberán tomarse las mismas previsiones para los presos en cuanto a que dicha jornada no podrá ser superior a las ocho horas. Así mismo, es compatible que tengan un día de descanso por cada seis de trabajo.

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo establece la definición del salario, dice que, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador, en referencia a éste artículo, "se sostiene que los internos no tienen ese derecho por cuanto son mantenidos por el Estado, no tienen gastos, y particularmente porque es su propio tratamiento"⁷⁰

En lo que se refiere a los derechos que no pueden ser otorgados a los trabajadores en prisión por obvias razones se encuentran: los de vacaciones, participación de utilidades, vivienda, derecho de asociación (huelga), derechos de antigüedad, jubilación.

Al respecto, podemos comentar que los derechos que se mencionan, no pueden ser otorgados a los internos, ya que el trabajo en prisión tiene como finalidad el contribuir a la resocialización del delincuente a través del tratamiento penitenciario, y el trabajo es parte de este tratamiento.

⁷⁰ Ibidem p. 425

3.3.4 Código Penal Federal.

Antes de que se llevara a cabo la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, sólo existía como normatividad en el manejo de delincuentes los códigos penales, esta es la razón por la cual estos contienen normas muy parecidas a las que establece la mencionada ley.

El Código Penal Federal en vigor hace mención al tema de ejecución de sanciones penales en su título cuarto, éste se compone a su vez de cuatro capítulos llamados:

Capítulo Primero: Ejecución de Sentencias

Capítulo Segundo: Trabajo de los presos (derogado)

Capítulo Tercero: Libertad Preparatoria y Retención

Capítulo Cuarto: Condena Condicional

Se estudiara con mayor amplitud cada uno de estos capítulos en el tema correspondiente al Código Penal para el Distrito Federal, porque ambos tienen el mismo contenido.

3.3.5 Código Federal de Procedimientos Penales.

El título decimotercero del Código Federal de Procedimientos Penales habla sobre cuestiones relativas a la ejecución de sentencias, pero sólo en aspectos procesales, en éste no se hace referencia a criterios de ejecución penal, solamente se refiere a las autoridades que se encargan del otorgamiento de las figuras que se

presentan, las cuales se relacionan con la ejecución penal. Contiene siete capítulos. el primero se intitula disposiciones generales, el segundo habla de la condena condicional, el tercero se refiere a la libertad preparatoria, el cuarto habla de la retención, este capítulo se encuentra derogado, el capítulo quinto hace referencia a la conmutación y reducción de sanciones y cesamiento de sus efectos. el capítulo sexto menciona el indulto y reconocimiento de la inocencia del sentenciado y el capítulo séptimo se refiere a la rehabilitación.

Como se menciono anteriormente el código en comento no hace mención a criterios de ejecución de sentencias, más sin embargo, es importante mencionarlo en el presente trabajo, ya que en el se contemplan cuestiones de tipo procesal para otorgar ciertos beneficios para los presos.

3.4 Legislación en el Distrito Federal en materia penitenciaria.

3.4.1 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es necesario el estudio de ésta ley ya que por medio de ella se establecen los criterios bajo los cuales se deben conducir las autoridades encargadas de la ejecución de sanciones penales en el Distrito Federal

En el capítulo segundo de esta ley se mencionan las competencias de las Secretarías, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría General del Distrito Federal.

En el artículo 20 de la ley en comento se establecen las atribuciones de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra en su fracción XII. Expedir normas administrativas para la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social tanto para arrestados, procesador y

sentenciados; y tramitar los indultos que conceda el titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos del orden común.

3.4.2 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Esta ley es de suma importancia para el tema que nos ocupa ya que establece todos aquellos criterios que se necesitan para llevar a cabo la ejecución de penas en el Distrito Federal.

Anteriormente sólo existía como norma para dicha ejecución penal, la Ley de Normas Mínimas, pero con la creación de la citada ley, ahora en el Distrito Federal la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, es la que establece la forma en que se deben cumplir las sanciones penales impuestas por la autoridad judicial.

Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, siendo Jefe de Gobierno del Distrito Federal Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, cuenta con nueve títulos y un título preliminar. El título preliminar se refiere a las disposiciones generales. El título primero habla sobre los medios de prevención y de readaptación social. El título segundo hace referencia al sistema penitenciario del Distrito Federal. El título tercero se refiere a los sustitutivos penales, tratamiento en externación y la libertad anticipada. El título cuarto habla sobre los procedimientos para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada. El título quinto hace referencia a los inimputables y enfermos psiquiátricos. El título sexto habla sobre la adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión. El título séptimo se refiere a la suspensión y revocación del tratamiento en externación y del beneficio de libertad anticipada. El

título octavo habla sobre la extinción de las penas privativas de la libertad y medidas de seguridad. El título noveno se refiere a la asistencia postpenitenciaria. Esta ley cuenta con siete artículos transitorios.

En el título preliminar que se llama Disposiciones Generales, en el capítulo primero se habla sobre el objetivo de ésta ley, que es llevar a cabo la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, en el capítulo segundo trata las generalidades, en el cual se definen los términos utilizados en la ley, tales como:

- I. Jefe de Gobierno, Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Secretaría, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Autoridad Ejecutora, Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Dirección, Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- V. Sistema Penitenciario del Distrito Federal; conjunto de centro preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria;
- VI. Indiciado, desde que se inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;
- VII. Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;
- VIII. Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;
- IX. Sentenciado, persona que se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;
- X. Interno, persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;

- XI. Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal;
- XII. Enfermo Psiquiátrico, sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;
- XIII. Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada.
- XIV. Consejo: Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal.

En el capítulo segundo del mismo título, se habla de la competencia, en la cual corresponde al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría y ésta a través de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección aplicar las disposiciones de la presente ley. Se menciona que la autoridad ejecutora podrá efectuar convenios con las entidades federales para la aplicación de la ley.

En el título primero, capítulo primero, se hace referencia al sistema penitenciario del Distrito Federal que se basará en el trabajo, capacitación para el mismo y la educación, siguiendo lo establecido en el artículo 18 constitucional. Se habla de las garantías que tendrán los procesados, reclamados o sentenciados.

En el capítulo segundo se menciona la readaptación social, la cual tiene por objetivo colocar al sentenciado en condiciones de no volver a delinquir, estableciéndose un régimen progresivo y técnico.

El capítulo tercero habla del trabajo, para el cual se tomarán en cuenta su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral, se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente autosuficiencia personal. En el artículo 15 se menciona aquellas personas para las que no es indispensable el trabajo, como son aquellos que presentan una imposibilidad, mujeres dentro de los cuarenta y cinco días antes y después del parto y a los indiciados, reclamados y procesados

En el capítulo cuarto se habla de la capacitación, la cual se hará para desarrollar las capacidades del interno. El capítulo quinto habla de la educación, la cual se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención al desarrollo armónico de las facultades humanas y fortalecer los valores del artículo 3º constitucional.

En el título segundo se habla de las instituciones que componen el sistema penitenciario del Distrito Federal, se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a seguridad.

En el título tercero se habla de los sustitutivos penales, los cuales serán concedidos por la autoridad judicial y se ejecutaran por la Dirección, estos sustitutivos son: Tratamiento en Externación, el cual es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad. Libertad Anticipada, es un beneficio otorgado por la Autoridad Ejecutora,

cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos en cada modalidad. Dichos requisitos son:

- I. Tratamiento Preliberacional.
- II. Libertad Preparatoria.
- III. Remisión Parcial de la Pena.

El Título cuarto habla de los procedimientos para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada. La autoridad responsable de dar seguimiento a este proceso será la Dirección. Para que se den el tratamiento en externación y el beneficio de la libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión, la resolución que se emita surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En el título quinto se hace referencia a los inimputables y enfermos psiquiátricos, en el cual la Autoridad Ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables ya sea en internamiento o en externación. En lo que se refiere a los enfermos mentales, estos serán ubicados inmediatamente a la Institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penal del Distrito Federal.

El título sexto, se refiere a la adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión, la cual se da cuando el sentenciado acredite que no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su edad o estado de salud, esta modificación la podrá efectuar la Autoridad Ejecutora, estableciendo las condiciones y el lugar en el que se llevará a cabo.

El título séptimo menciona la suspensión y revocación del tratamiento en externación y del beneficio de libertad anticipada, se suspenderán estas cuando el sentenciado se encuentre sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito. Serán revocados cuando el sentenciado deje de cumplir con algunas obligaciones, por ser condenado por un nuevo delito doloso, se podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.

El título octavo habla de la extinción de las penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, por las siguientes causas: cumplimiento, muerte del sentenciado, indulto, perdón del ofendido, prescripción y las demás que señale el Código Penal para el Distrito Federal.

En el título noveno se habla de la asistencia social a liberados, a través de una institución que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o no Gubernamentales.

Como ya se menciona en el principio de este subtema, la ley en comento reviste gran importancia en la legislación del Distrito Federal, ya que representa la capacidad que tiene la Ciudad de México para llevar a cabo su propio sistema penal, sin dejar atrás lo que establece la Ley de Normas Mínimas que es utilizada en el ámbito federal.

3.4.3 Código Penal para el Distrito Federal

Como ya se menciona en el tema relativo al Código Penal Federal, antes sólo existía como norma para la ejecución de sentencias los códigos penales y

después se promulgo la Ley de Normas Mínimas, ambas contienen disposiciones muy similares, las cuales mencionaremos a continuación.

El Código Penal se ocupa de la ejecución de sentencias en su título cuarto, el cual esta compuesto de cuatro capítulos, el primero se intitula Ejecución de sentencias; el segundo trabajo de los presos, cuyos articulos se encuentran derogados; el tercero, libertad preparatoria en el cual se encuentran derogados los articulos 88 y 89, y el capítulo cuarto que contempla la condena condicional

En el capítulo primero se expresa que corresponde al Ejecutivo local la ejecución de las sanciones. El capítulo segundo como ya se menciono se encuentra derogado.

El capítulo tercero reglamenta el otorgamiento de la libertad preparatoria para los sentenciados, los cuales deben haber cumplido las tres quintas partes de su condena, en caso de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, debiendo cumplir con una serie de requisitos y condiciones. Para el otorgamiento de la libertad preparatoria existen algunas restricciones que se encuentran plasmadas en el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal, en el cual se mencionan los delitos graves, también se excluyen a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia de un delito doloso, los cuales bajo este supuesto ven incrementada su condena. La libertad preparatoria podrá ser revocada cuando el liberado no cumpla con las condiciones que se le fijaron, en términos del artículo 86.

El capítulo cuarto contempla la condena condicional, que se otorga cumpliendo con las provisiones previstas en el artículo 90 que señala que se debe otorgar garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, obligarse a residir en determinado lugar, desempeñar en cierto plazo profesión, arte u oficio lícitos,

abstenerse del uso de bebidas embriagantes o cualquier droga y reparar el daño causado.

3.4.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal cuenta con figuras muy similares a las del Código Federal de Procedimientos Penales, en el título sexto se encuentra lo referente a la ejecución de sentencias, que es el tema que nos interesa, cuenta con seis capítulos, el primero, se refiere a la ejecución de sentencias, el segundo, de la libertad preparatoria, el tercero, de la retención, este capítulo esta derogado, el cuarto, de la conmutación de sanciones, el quinto, de la rehabilitación y el sexto, del indulto y del reconocimiento de inocencia.

Es importante hacer mención de este código porque en el se establecen los procedimientos para llevar a cabo el otorgamiento de aquellas figuras que el mismo código establece.

3.4.5 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

EL reglamento tiene como principal función regular el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, esta constituido por catorce capítulos con 177 artículos, de los cuales siete son transitorios.

El primer capítulo, contempla las disposiciones generales, dice que el objeto del reglamento es la regulación del Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, la autoridad responsable de su aplicación es el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Este reglamento es aplicable en las instituciones que son dependientes del Distrito Federal y que estén destinadas a la ejecución de penas privativas de la libertad, prisión privativa de indiciados y procesados y al arresto

En éste se hace referencia a que la organización y funcionamiento de los reclusorios debe conservar y fortalecer al interno, sobre las bases del respeto a la dignidad humana, protección de la familia, superación personal, el respeto a sí mismo y a los valores sociales de la nación.

Se prevé en el reglamento la separación por sexo y por situación jurídica, así mismo se reglamenta la clasificación de la población a cargo del Centro de Observación y Clasificación, el cual hará un diagnóstico individualizado, el cual someterá a la aprobación del Consejo Técnico.

Se pueden otorgar estímulos con el fin de valorar los esfuerzos y la cooperación en las actividades de la institución por parte de los internos. Esta prohibido que los internos tengan acceso a funciones de autoridad o a la documentación oficial o a los archivos.

En general el reglamento detalla el procedimiento de ejecución de penas mencionando aspectos del manejo de la prisión.

3.4.6 Reglamento del Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de noviembre de 1988, consta de veinte artículos divididos en dos capítulos, el primero se refiere al otorgamiento de beneficios y a la organización, y el segundo a la integración y atribuciones del Consejo de Patronos, del Comité de Patrocinadores y a las funciones del director del patronato. Se caracteriza por buscar la obtención de empleos para los liberados.

La dirección y administración corresponde al Consejo de Patronos que estará presidido por el Secretario de Seguridad Pública o quien él designe, estará integrado por las siguientes entidades:

1. Secretaría de Seguridad Pública
2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
3. Secretaría de Programación y Presupuesto
4. Secretaría de Educación Pública
5. Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social
6. Gobierno del Distrito Federal
7. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
8. Instituto Mexicano del Seguro Social
9. Dirección General de Prevención y Readaptación Social
10. Consejo de Menores Infractores del Distrito Federal
11. Cuatro representantes del Comité de Patrocinadores.

Este será un órgano consultivo y de apoyo, sus miembros actuarán de manera honoraria, pueden ser personas físicas y morales.

Como conclusión del presente capítulo, podemos mencionar que, resulta sumamente importante conocer el marco jurídico de la ejecución penal, que es el tema que nos ocupa en el presente trabajo. Su importancia radica en el hecho de que anteriormente, la ejecución de penas era una actividad que llevaban a cabo las autoridades de forma discrecional, sin que hubiera una normatividad bien establecida al respecto, ya que como se ha mencionado con anterioridad las disposiciones sobre el tema sólo estaban contenidas en los códigos penales, por lo tanto, la situación se prestaba a que hubiera irregularidades en el manejo del sistema penal.

Ahora con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, podemos decir que hay una normatividad adecuada y sólo es necesario aplicarlas como es debido.

IV. EN BUSCA DE UNA EFECTIVA RESOCIALIZACION DEL INTERNO PENITENCIARIO. (PRIMERA PARTE)

4.1 Sociedad.

Antes de entrar en materia consideramos importante hacer un paréntesis, para analizar diversos conceptos que tienen relación estrecha con el tema que nos ocupa en el presente trabajo, dichos conceptos nos darán una visión más amplia para continuar con el análisis de los temas que conciernen en relación con la problemática carcelaria.

Al tocar el tema penitenciario debemos entender que existe una problemática social y económica muy grave que trae como consecuencia el exceso de violencia y delincuencia, acarreando esta situación una sobrepoblación en las cárceles. El hablar de las causas implicaría hablar de una serie de conflictos económicos, familiares, psicológicos, pero sobre todo sociales.

Para continuar, es indispensable dar el concepto de sociedad, es el "medio humano en el que está integrada una persona. Reunión de personas formada por el conjunto de seres humanos con quienes se convive y que están sometidas a ciertas reglas o normas comunes, creadas por la misma sociedad".⁷¹

De acuerdo a lo que se establece en la definición anteriormente mencionada, podemos decir que, los seres humanos interactúan entre sí, y al hacerlo realizan actitudes positivas o negativas. Obrar empleando su juicio y criterio propio, el cual constituye una valoración de los ideales del hombre.

⁷¹ GARCIA, Pelayo Raúl, Diccionario Larousse, ediciones Larousse, México, 1986, p.274

No todos los hombres tienen los mismos valores morales. hay aquellos que reúnen una gran cantidad de valores considerados como universales (libertad, responsabilidad, honradez, rectitud y amor a sus semejantes), una persona con estas características es considerada como un ejemplo a seguir, sin embargo, existe la otra cara de la moneda. hay personas que carecen de valores y siguen por el camino erróneo, causando daño a los demás a través de actos delictivos, son estas personas las que tarde o temprano terminan en una institución penitenciaria éste tipo de gente es la que nos interesa estudiar en el desarrollo del presente trabajo de tesis.

4.2 Derecho

Retomando lo que se estableció en el concepto anterior, el hombre se rige bajo ciertas normas de conducta, estas normas son de tipo social o convencionales y de tipo jurídicas.

Si se incumple una norma social la sanción únicamente puede ser el rechazo de la sociedad, en cambio, las normas jurídicas o leyes se distinguen de las demás en el hecho de que cumplirlas no depende de la voluntad autónoma del individuo, sino que el Estado obliga a éste a hacerlo, y su violación trae aparejada una sanción o pena.

El derecho tiene como fin dirigir la conducta del hombre para hacer posible una sana convivencia en sociedad. Se define como, "un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza que dispone el Estado"⁷². Las

⁷² CASTELLANOS, Tena Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, 1995, p.17

normas jurídicas son heterónomas (no dependen de la voluntad del individuo), son externas y coercibles (se puede usar la fuerza para hacerlas valer).

4.2.1 Derecho Penal

Para adentrarnos más en el tema que nos interesa es necesario mencionar el significado y la importancia del Derecho Penal.

El Derecho Penal surge como una necesidad de permitir la convivencia armónica de la sociedad y a su vez para defender los intereses más importantes del hombre. Para lograrlo el Estado tiene la facultad de actuar en contra de aquellas personas que quebranten dichos intereses, valiéndose de los medios previstos en las leyes para conservar el orden social.

Entre otras definiciones, el Derecho Penal se define como "la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y conservación del orden social"⁷³

4.3 Readaptación Social.

Habiendo analizado los conceptos anteriores, podemos continuar con nuestro tema, que es el hecho de distinguir la diferencia entre los términos readaptación y resocialización, de los cuales consideramos más apropiado el de resocialización, a continuación se explicarán las razones.

⁷³ Idem, p. 19

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, la readaptación social es "del latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y *adaptación*, acción y efecto de adaptar o adaptarse. *Adaptar* es comodar, ajustar una cosa a otra: dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc."⁷⁴

Readaptarse socialmente se refiere al hecho de que una persona se encuentre apta para poder convivir en sociedad, es decir, que tal persona se encontraba desadaptada y por esa razón cometió una conducta ilícita, violando la ley penal, convirtiéndose así en un delincuente.

De lo anterior se presupone entonces, primero que el sujeto estaba adaptado, después se desadaptó al cometer un acto ilícito, lo que implica que se encuentra desadaptado socialmente y por lo tanto, se deberá volver a adaptar.

Analizando los conceptos anteriores podemos llegar a la conclusión de que el término readaptación social no es del todo apropiado para los fines que se persiguen, a continuación se dará una breve explicación del porque se considera inadecuado dicho término.

Debemos partir del hecho de que el delincuente quizás no sea una persona desadaptada, puede estar completamente adaptado a su entorno, y si dicho entorno es un barrio bajo, en el cual lo cotidiano es la violencia y la delincuencia, y él hace lo mismo, entonces no podemos decir que es un desadaptado, por el contrario, está perfectamente adaptado a su forma de vida y a lo que ha visto desde siempre y que él lo considera normal, por lo tanto, si se habla de una readaptación, se debería primero desadaptar a ese entorno y después volverlo a adaptar, lo cual causaría una

⁷⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, P. 2663

confusión enorme porque estaríamos hablando de hacerlo bueno para después volverlo a hacer malo ¿A que círculo social se debe readaptar a una persona que proviene de una familia desintegrada, a aquellos que constantemente están desempleados, a aquellos que no cuentan con una educación básica?.

A través de los estudios que han hecho diversos autores sobre readaptación social, se ha intentado dar otros términos como el de rehabilitación, el cual es incorrecto, ya que se podrían dar confusiones de tipo jurídico, porque legalmente, la rehabilitación, es la acción de rehabilitar o habilitar de nuevo a la persona a su antiguo estado. Este término desde el punto de vista penal consiste en reintegrar al condenado al ejercicio de sus derechos, civiles, políticos o de familia perdidos por virtud de una sentencia definitiva dictada en un proceso, o en cuyo ejercicio estuviere suspendido.

Se considera más adecuado el término resocialización, el cual es considerado como la posibilidad de regresar al ámbito de las relaciones sociales a aquella persona que por haber cometido un delito tiene interrumpida su vinculación con la sociedad. De tal forma, que se entienda por socialización el hecho de aprender valores y patrones culturales que se consideran apropiados y aceptados por la sociedad o comunidad.

4.4 Tratamiento Penitenciario.

Ahora nos concierne tocar el tema relacionado con el Tratamiento Penitenciario, para lo cual empezaremos por considerar algunos conceptos de diversos autores para ubicar correctamente el tema.

De acuerdo con Malo Camacho, el tratamiento penitenciario "es un conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de la libertad por la comisión de un delito"⁷⁵

Para Sánchez Galindo, el tratamiento penitenciario es "el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su medio social"⁷⁶

Jaime Cuevas Sosa, por su parte, define al tratamiento penitenciario como "un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal"⁷⁷

De los conceptos vertidos anteriormente hemos seleccionado el de Malo Camacho como el más apropiado por considerar que cubre los elementos básicos del tratamiento, como son: a) un conjunto de acciones fundadas en la ley, b) previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico del reclusorio, c) ejecutadas por el personal penitenciario y, d) con el fin de lograr la adecuada reintegración del individuo privado de su libertad.

⁷⁵ MALO, Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Secretaría de Gobernación, INACIPE, México, 1976, p. 36

⁷⁶ SANCHEZ, Galindo Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Depalma, Buenos Aires, 1983, p. 87

⁷⁷ CUEVAS, Sosa Jaime, Derecho Penitenciario, Nueva Colonia de Estudios Jurídicos México, 1977, p. 113

La Ley de Normas Mínimas en su artículo 7. dispone que el sistema penitenciario sea progresivo y técnico, a la letra dice. "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".⁷⁶

Por su parte, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece, al respecto, en su artículo 12 que "para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos, el primero de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

El tipo de régimen anteriormente señalado tiene una característica especial, que es el hecho de ser progresivo, el cual analizaremos más adelante. Se le llama progresivo porque sería imposible alcanzar los objetivos del tratamiento de un solo golpe.

⁷⁶ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ISEF, p.3

Desde un punto de vista jurídico, podemos decir, que el tratamiento penitenciario, es un régimen legal y administrativo que tiene lugar con la existencia de una sentencia, visto desde un punto de vista criminológico, podemos decir, que es un conjunto de actividades, las cuales se encuentran organizadas dentro de una institución penitenciaria encaminadas en beneficio de los reos a través de actividades laborales, educativas, religiosas, asistenciales, etc., y están dirigidas a obtener la reinserción de los individuos privados de su libertad al medio social de los hombres libres. Estas actividades buscan incidir sobre la personalidad del delincuente tratando de conformar esta a las reglas sociales de convivencia, para que las lleve a cabo una vez que alcance su libertad y viva en comunidad. Con esto no se quiere decir que la cárcel tiene como pretensión crear buenos presos, sino hombres que sean capaces de vivir en libertad sin volver a delinquir. Los medios resocializadores deben influir positivamente sobre la personalidad del interno y modelarla.

De acuerdo a lo que establece la doctrina de la readaptación social a la cual nosotros preferimos llamar resocialización, el tratamiento penitenciario consiste en un conjunto de medidas institucionales sustentadas en diversas disciplinas que buscan un cambio en las tendencias antisociales del individuo, para lograrlo se realiza un estudio de aquellos elementos relacionados con su personalidad.

El régimen penitenciario en México busca satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del reo, dicho estudio debe constar de las siguientes fases: periodos de observación y estudio, y dependiendo de sus resultados se emitirá un diagnóstico y se determinará un programa de tratamiento. Este tratamiento hace la tarea de prevención especial, debido a que esta dirigido únicamente a la enmienda de un individuo en particular.

Como ya se menciono anteriormente, el sistema penitenciario en México es el progresivo. Haremos mención de otros tipos de régimen y posteriormente analizaremos el que rige en nuestro país.

A lo largo de la historia penitenciaria han habido diversos sistemas para lograr la reincorporación de los delincuentes a la vida en comunidad, los más conocidos son el sistema celular, el sistema cartujo y el sistema progresivo

El sistema celular fue adoptado en un principio por la Iglesia Católica ya que se relacionaban las conductas antisociales con el pecado y a través del aislamiento y la penitencia lograban el perdón de sus pecados. Después se adaptó este sistema en las cárceles utilizando el aislamiento total como un medio de corrección para conductas desviadas, sus características son: un aislamiento total y absoluto, la identidad de los presos quedaba en el anonimato total, sólo se les permitía leer la Biblia, no se le permite tener visitas, ni recibir correspondencia. En nuestro país se decreto su utilización en 1857, para después quedar en desuso a raíz de convenciones internacionales. En la actualidad se utiliza sólo como castigo ante la indisciplina.

El sistema cartujo se utilizo en 1266 en Roma, los presos se dedicaban a la meditación y a la oración, realizando trabajos simples en estricto silencio, las características de este régimen son: silencio absoluto, castigos corporales, excesiva violencia de los guardias hacia los reos, debían trabajar en absoluto silencio, no hay visitas.

El sistema progresivo que se utiliza en nuestro país cuenta con elementos técnicos. Existen órganos especializados en diversas disciplinas que tienen como objetivo llegar a la solución de los problemas de custodia y tratamiento que se dan

dentro de las instituciones penitenciarias y lograr así el tan ambicionado cambio de conducta de los internos. El carácter técnico de este sistema se basa en la existencia de un órgano colegiado que se encarga de tomar decisiones, está integrado por especialistas en diversas ramas relacionadas con la privación de la libertad, con el fin de decidir el tipo de tratamiento que cada interno requiere para lograr el objetivo de la prisionalización, que es un cambio de actitud del desviado social.

4.4.1 El carácter progresivo del sistema penitenciario.

El régimen progresivo tiene como característica la sucesión de periodos, el primer periodo es el de diagnóstico, el cual será individualizado, técnico y científico, para llegar a este paso se debe hacer la clasificación del interno, la cual consiste antes que nada en separar hombres y mujeres, se clasifican por edades y por situación jurídica, se separan a los sanos de los enfermos y a los reincidentes de los primodelincuentes, una separación muy importante es la que se hace de acuerdo al grado de peligrosidad de cada interno. Esta clasificación se lleva a cabo en el Centro de Observación y Clasificación. El objetivo es obtener un estudio psicosocial y criminológico de cada interno, para elaborar un diagnóstico, con el cual se puede designar el dormitorio y zonas de acuerdo a su personalidad, más que nada para evitar que los internos se contaminen con conductas de otros internos más peligrosos.

El estudio es llevado a cabo por el Consejo Técnico Interdisciplinario, conformado por un conjunto de peritos en diversas disciplinas que analizan las conductas de cada uno de los internos, estas funciones son de carácter consultivo, con el fin de unificar criterios para que el titular de la institución tome las decisiones correspondientes.

El segundo periodo es el de tratamiento, Sánchez Galindo lo define como "el conjunto de normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social"⁷⁹

Existe una clasificación en lo que se refiere al tratamiento penitenciario, la cual se realiza con fines tanto didácticos como prácticos, la cual se explica en el cuadro que se presenta a continuación.

Cuadro número 4: Tipos de Tratamiento Penitenciario

<p>Tratamientos Básicos</p>	<p>Son aquellos que están dirigidos a incrementar y/o mejorar las potencialidades laborales, capacitativas y educativas de los internos (trabajo, capacitación para el mismo y educación).</p>
<p>Tratamientos de Apoyo</p>	<p>Los tratamientos de apoyo consisten en las terapias médicas, médico-psiquiátrica, psicoterapias individuales y/o grupales y la socioterapia que se basa en el contacto del interno con su familia y en la visita íntima, las cuales incidirán en la reintegración del núcleo familiar</p>
<p>Tratamientos Auxiliares</p>	<p>Los tratamientos auxiliares son todas aquellas actividades que se implementan y que están dirigidas a los internos, con finalidades preventivas, informativas y asistenciales que coadyuvan a su reintegración a la sociedad, consisten en: pláticas sobre farmacodependencia,</p>

⁷⁹ SANCHEZ, Galindo Antonio. Aspectos Prácticos del Penitenciarismo en Moderno. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Sra. de Gobernación. México 1976. P. 181

	alcoholismo, orientación sexual y familiar, etc.
Tratamiento de Inimputables	Se trata de medidas de seguridad para inimputables, consisten en atención médica, psiquiátrica, psicológica, de trabajo social, criminológica y rehabilitatoria.
Tratamiento Preliberacional	Es la última fase o paso del sistema progresivo, preparándolo para la libertad.

4.4.2 El carácter técnico del sistema penitenciario

Se le llama técnico a este tipo de régimen, porque el tratamiento individualizado que se realiza, se deberá hacer por medio de personal técnico que se considera perito en diversas materias, con las cuales se da un diagnóstico para individualizar el tratamiento.

Según lo considera Sergio García Ramírez "la conducta criminal obedece a motivos numerosos y complejos en que su etiología es tan abigarrada como su fenomenología y que por lo mismo, la prevención y la terapia se han de intentar desde diversas perspectivas"⁸⁰

En la Ley de Normas Mínimas se prevé la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario, a la letra dice:

⁸⁰ GARCIA, Ramírez Sergio, Comentarios a la Ley de Normas Mínimas, SEGOB, México 1977

"Artículo 9: Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo".⁸¹

De lo anterior podemos decir que, el tratamiento que se deba aplicar a cada uno de los internos no va a ser resultado de la voluntad del titular del centro penitenciario, sino que este deberá consultar el criterio razonado y fundado en el estudio de personalidad que realice el Consejo Técnico Interdisciplinario. este criterio será analizado en forma colegiada en las reuniones de consejo que se realicen dentro de las instituciones.

4.4.3 Estudio de Personalidad.

El estudio de personalidad sirve para conocer las razones por las cuales una persona llega a delinquir, para determinar el tipo de tratamiento que se debe aplicar a cada interno, y a través de este se determina el grado de peligrosidad de la persona, así como su estado anímico y físico antes y después de la comisión del delito, con todos estos elementos se logra obtener un diagnóstico que ayuda a los técnicos a unificar criterios para resolver sobre el tratamiento a seguir.

⁸¹ Idem, Ley de Normas Mínimas, p. 4

*El estudio de personalidad debe comprender los siguientes exámenes

1. Examen médico: Este tipo de examen es importante porque con el se puede determinar el estado de salud físico y psíquico de la persona al momento de la comisión del delito y en el momento de ingresar a la institución. su importancia radica en que hay personas con enfermedades que se agravan en el momento de ingresar a la cárcel y el centro penitenciario debe tomar cartas en el asunto para evitar que la persona fallezca.
2. Examen psicológico: El examen psicológico es utilizado para saber el tipo de funcionamiento en los procesos psíquicos del interno. Este es uno de los exámenes que se deben hacer con mayor detenimiento ya que el estado psicológico de una persona puede ser un factor determinante para llegar a cometer un delito, por lo tanto, se puede llegar a presentar una excluyente de responsabilidad.
3. Examen psiquiátrico: Este se lleva a cabo después de que el psicólogo ha realizado su examen y que ha detectado alguna afectación grave en el estado mental del interno, el psiquiatra se encarga de hacer un diagnóstico para determinar el tipo de enfermedad y su tratamiento. Este examen es importante porque el encarcelamiento produce un estado de neurosis que se puede agravar teniendo una afección mental.
4. Trabajo social: Este tipo de examen no sólo se practica a los internos sino también a su familia, con lo cual es posible detectar ciertos factores criminológicos que pudieran haber dado origen a la conducta delictiva del reo.
5. Examen pedagógico: Este se lleva a cabo para conocer la historia escolar del interno y el alcance de sus conocimientos, se detectan así sus aficiones culturales, artísticas y recreativas. Esto es con el objetivo de que se canalicen sus aptitudes para lograr el objetivo del internamiento que es la readaptación o resocialización.

6. Examen laboral: Con este se busca conocer las actividades a las que se dedicaba en libertad, así como, su capacidad para poder asignarle una actividad laboral dentro de la institución penitenciaria si se da el caso de que no tenga ningún tipo de ocupación, se le impartirá la capacitación que se requiera para que pueda dedicar su tiempo en alguna actividad
7. Dictamen de conducta: Este es llevado a cabo por el jefe de seguridad, el cual se encarga de observar la conducta del interno durante su reclusión, la cual será registrada en el expediente de éste, ya que la buena o mala conducta del interno será determinante para conceder o negar algún beneficio de libertad anticipada.
8. Dictamen jurídico: El asesor jurídico es el encargado de emitirlo y contendrá la situación legal del interno, la fecha de iniciación de la condena y el computo actualizado, los antecedentes del caso, se encarga de investigar si tiene procesos pendientes en otros estados, etc., una vez que se reúnen los datos, se lleva a cabo una reunión de consejo para determinar el tipo de tratamiento para el interno.

Para lograr los fines que se plantea el sistema penal mexicano, que es la resocialización del delincuente, es necesario, que el conjunto de personas encargadas de hacerlo sean responsables en su trabajo y realicen un estudio adecuado de cada uno de los internos para ubicarlo en el área correspondiente y también para determinar el tipo de tratamiento más adecuado para cada uno de ellos.

A respecto del punto 6, podemos comentar que no se lleva a cabo, provocando así como consecuencia la ociosidad en el sentenciado.

**V. EN BUSCA DE UNA EFECTIVA RESOCIALIZACION DEL INTERNO
PENITENCIARIO.
(SEGUNDA PARTE)**

5.1 Régimen penitenciario obligatorio como propuesta para obtener la resocialización del interno penitenciario.

Como ya se ha mencionado anteriormente el sistema penal en México se organizará sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y educación, para obtener la readaptación social del sentenciado, de acuerdo a lo que establece el artículo 18 constitucional. Este precepto no menciona en ningún momento que dicho régimen deberá ser obligatorio para los internos, por lo tanto, el que quiere trabajar y el que quiere estudiar dentro de la institución. Una de las propuestas del presente trabajo es implementar la obligatoriedad de dicho régimen para obtener la resocialización del interno. Los razonamientos sobre este tema serán abordados a continuación.

5.1.1 Trabajo penitenciario obligatorio.

Antes que nada debemos mencionar que el trabajo dentro de las instituciones penitenciarias debe ser considerado como un derecho y como un deber, ya que brinda una oportunidad muy importante de que el interno lleve a cabo actividades que le hagan ganar dinero lícitamente y sobretodo estas actividades lo mantienen ocupado, logrando así contar con una terapia ocupacional durante el tiempo que dure su condena, pero lo más importante de esto y de lo cual debe estar consciente el interno, es que el hecho de desempeñar un trabajo le sirve de mucho para obtener algún beneficio de libertad anticipada que se contempla tanto en la Ley

que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados como en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Al respecto podemos mencionar lo que establecen las Reglas mínimas de la Naciones Unidas: "el trabajo en prisión no debe tener un carácter aflictivo, pero si deberá ser obligatorio, habida cuenta de la aptitud física y mental del reo; que ese trabajo penitenciario sea productivo y suficiente y a imitación de la jornada de trabajo normal en cuanto a duración, que contribuya, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida en el momento de alcanzar su libertad"⁸²

El interno penitenciario necesita irremediamente ocupar de una manera sana y productiva el tiempo que dure su estancia en reclusión, por lo mismo debe haber un control y una organización bien planeada del trabajo.

Si nos apegamos a estricto derecho, podemos tener como fundamento para legislar al respecto, lo que establece la propia Constitución en su artículo 5º. que a la letra dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo trabajo impuesto como pena por autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".⁸³

⁸² "ONU, los congresos de las Naciones Unidas sobre el delito" Sociología Criminal, Pensamiento Jurídico, Buenos Aires, 1984, p.6

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, p. 10

Sabemos que en la legislación secundaria no existe ningún precepto que regule los derechos y obligaciones laborales en las instituciones penitenciarias, por tal motivo se debe poner especial interés en el tema para evitar que se vulneren las garantías de los internos, así mismo para evitar que existan lagunas jurídicas al respecto. Al hablar de lagunas jurídicas, nos referimos a la falta de una norma que regule de forma eficiente el trabajo de los internos.

Con esto se busca terminar con ciertas situaciones que afectan el buen funcionamiento de las cárceles, como es el caso de los trabajos que se dan entre los internos, en los cuales, los presos que tienen poder dentro de la institución tienen a su servicio reos que le hacen trabajos de servidumbre, como guardaespaldas, vendedores de droga, etc., y con la implementación del trabajo obligatorio, estos no tendrán a quien poner a su servicio.

Es difícil pensar en la resocialización de los internos si no se establece como obligatorio el trabajo en prisión, ya que la falta de costumbre por trabajar, así como la falta de capacitación, imposibilita a estos a encontrar una actividad lícita a la cual dedicarse una vez que hayan obtenido su libertad, y como consecuencia los índices de reincidencia irán en aumento cada vez más.

Otro aspecto muy importante es el hecho de que el trabajo que se realice dentro de las instituciones penitenciarias, sea de utilidad para el interno una vez que éste obtenga su libertad, ya que las actividades que actualmente se realizan dentro de las cárceles como pintura, repujado, bordado, imágenes en tercera dimensión, etc., no garantizan al interno su manutención estando en libertad, porque no es una actividad de la que puedan vivir, éstas se pueden tomar como actividades ocupacionales, pero no como una fuente de trabajo, sin embargo, sería de suma utilidad si se implementaran trabajos de zapatería, sastrería, maquila en general, torno, herrería, carpintería, etc.

Esto es con el fin de que los internos al obtener su libertad puedan dedicarse a una actividad lícita que les permita sobrevivir, ya sea contratándose en algún taller o que ellos mismos instalen el suyo propio.

La obligatoriedad del trabajo en prisión no se debe discutir, ya que se debe tomar como fundamento el hecho de que ellos están cumpliendo con una pena, con esto no se quiere decir que estén condenados a trabajar, sino que el trabajo será parte de su tratamiento en prisión y por lo tanto debe ser obligatorio, además es necesario resaltar los beneficios que resultan de esta situación, como lo es el hecho de que si el interno trabaja y cumple con ciertos requisitos puede obtener su libertad antes del tiempo que establece la condena, además una vez que logre dicha libertad, tendrá en sus manos la posibilidad de encontrar un trabajo que lo aleje de actividades ilícitas, el interno podrá elegir el tipo de trabajo al que se quiere dedicar durante su reclusión. Es importante mencionar que no todos los internos están obligados a trabajar ya que por cuestiones físicas o de salud no todos pueden hacerlo, como son los enfermos, los ancianos, los minusválidos o las mujeres embarazadas, del mismo modo el trabajo para los internos procesados, deberá ser voluntario, porque ellos todavía no reciben una sentencia y por lo tanto, una vez terminado el juicio pueden obtener su libertad, el trabajo en esos casos sólo debe ser considerado como una terapia hasta en tanto termine su proceso y por lo mismo no puede ser obligatorio.

Para lograr los objetivos que se han planteado es necesario que el Gobierno adopte una actitud responsable y procure que exista una permanente oferta de trabajo para los internos, esto se puede lograr con la promoción que realice el Gobierno a través de los órganos correspondientes (Industria Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal) ante empresas privadas, haciéndoles ver los beneficios que representa el hecho de que los internos no pueden obtener ingresos que rebasen el salario mínimo, no están obligados a darles seguridad social.

Los internos no pueden crear sindicatos, no tienen derecho a huelga y más que nada no pueden demandar laboralmente. Pero la oferta de trabajo no sólo debe provenir de empresas privadas, ya que implicaría disminuir el campo de empleo para las personas en libertad, sino que el Gobierno debe convertirse en el principal proveedor de trabajo para los internos, consumiendo productos elaborados por éstos como los uniformes de los policías, placas de automóviles, muebles de oficina, reparación de equipo de oficina, así salen ganando tanto el interno como el Gobierno, ya que éste ahorraría mucho en mano de obra y se cumpliría con los objetivos planeados.

El trabajo penitenciario obligatorio puede llegar a ser considerado como una transgresión a los derechos de los internos, por el hecho de que nos es bajo su voluntad, pero si partimos de que el interés general está sobre el interés particular, podemos llegar a la conclusión de que esto se hace con el objetivo de beneficiar a la sociedad, al tratar de evitar que los internos al alcanzar su libertad sigan delinquiendo, además de que el trabajo constituye el elemento más importante del tratamiento penitenciario para obtener la resocialización de éstos.

Para que estos supuestos puedan funcionar, también es necesario y muy importante que se lleve a cabo una exhaustiva y correcta clasificación de los internos en lo que se refiere a la asignación de actividades laborales, ya que el material que se usa en los talleres puede resultar ser peligroso porque con ellos se pueden improvisar armas, lo cual sería un grave problema para mantener la seguridad de la institución, por lo tanto, es sumamente importante estudiar la personalidad de cada uno de los internos para poder llegar a conocer los alcances de estos y evitar situaciones que pongan en peligro la vida de otros internos o la del personal penitenciario.

Además de las razones anteriormente señaladas, el trabajo debe ser obligatorio porque el hecho de mantener a los internos es sumamente costoso para el gobierno y lógicamente para la ciudadanía, ya que los gastos carcelarios son cubiertos con los impuestos de los ciudadanos. Es una ironía el pensar que un ciudadano que trabaja y que cumple con sus obligaciones jurídicas, como lo es el hecho de pagar impuestos, y que con estos él mismo esté contribuyendo al sostenimiento de un criminal, que es el que tal vez lo despojo de sus pertenencias, que lo defraudo, el que lo lesiono, etc.

Sería imposible pensar en el hecho de que los internos puedan pagar su estancia en la institución penitenciaria con el producto de su trabajo en ésta, porque no les alcanzaría el dinero para tal objetivo, pero por lo menos, contribuyen en parte de su sostenimiento.

A continuación se presentan algunas cifras que nos darán una idea de lo que gasta el Gobierno en el mantenimiento de los internos.

Cuadro número 5: Costos de la prisión

Presupuesto Anual	\$ 882 millones de pesos
Costo Anual por Interno	\$ 39, 970 pesos
Costo Diario por Interno	\$ 110 pesos
Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del D.F. julio/2001	

El trabajo dentro de las instituciones penitenciarias debe ser educador, terapéutico, productivo y remunerador, con una jornada que permita a los internos realizar actividades culturales y educativas, con lo cual sería mejor y más efectiva su resocialización.

5.1.2 Capacitación para el trabajo.

El trabajo penitenciario como ya se menciono anteriormente es parte del tratamiento que se usa para lograr la resocialización de los internos, pero también se utiliza para hacerlos productivos dentro de la cárcel y cuando salgan de ella. para lograrlo es necesario que exista una adecuada capacitación en los diversos talleres. Es necesario que las instituciones penitenciarias cuenten con personal capaz de llevar a cabo dicha enseñanza. Debe haber personal técnico especializado en cada una de las áreas de talleres y sobre todo que este cuente con conocimiento en materia penitenciaria para poder llevar a cabo su trabajo de forma satisfactoria.

5.1.3 Educación penitenciaria.

Al igual que el trabajo penitenciario, la educación constituye uno de los elementos más importantes para obtener la resocialización de los internos. La educación tiene de igual forma que el trabajo tiene un valor terapéutico, debe ser múltiple y especializada, es decir, no sólo deberá ser una educación académica sino que, se deben introducir valores y normas sociales, así como reglas de comportamiento en su medio social de tal forma que le permita incrementar su nivel académico. Debe ser impartida por especialistas.

La enseñanza deberá estar dividida en alfabetización, primaria y secundaria, la preparatoria puede ser abierta, contando el interno con el apoyo de la institución penitenciaria para hacer las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación Pública, así mismo deberán contar con actividades culturales, recreativas y deportivas para lograr una formación integral de cada interno.

Además de los beneficios académicos que implica la educación penitenciaria, existen ventajas importantes para alcanzar algún beneficio de libertad anticipada por participar en actividades educativas.

5.2 Grandes problemas de las cárceles o prisiones.

Las cárceles o prisiones son el máximo control social con los que cuenta el Estado para obtener la reparación, el resarcimiento, la resocialización del delincuente y para evitar futuras transgresiones al orden, así como para reparar los efectos del delito; sin embargo, presentan características que las alejan de tales fines.

El tratamiento penitenciario se puede ver obstaculizado por una serie de fenómenos y de intereses como son: problemas económicos, de corrupción, de falta de seguridad, falta de organización y planeación, sobrepoblación (hacinamiento) y más que nada, algo que resulta muy alarmante, que es el hecho de que estén juntos procesados y sentenciados.

A continuación abordaremos los temas que consideramos representan un mayor problema para mejorar la situación penitenciaria, y que por lo tanto, es necesario encontrarles una solución para lograr los objetivos del tratamiento penitenciario.

5.2.1 Corrupción

Dentro de la organización del sistema penitenciario mexicano existen diversos obstáculos que frenan la capacidad de impartir un tratamiento efectivo para los internos, uno de estos es la corrupción, que puede provenir de los mismos reclusos, del personal de seguridad, de los técnicos penitenciarios y más aún de las autoridades encargadas de llevar a cabo la ejecución de las sanciones penales

Para aquellas personas que no han tenido un contacto directo con la situación carcelaria actual, puede resultar inimaginable el grado de corrupción que prospera en las cárceles o prisiones.

Dentro de las prisiones, todo tiene un precio, la seguridad, la ropa, el sexo, el alimento, privilegios para disponer de aparatos electrónicos como televisores, radios, teléfonos celulares, libros, vinos, etc., están sujetos a tarifas, inclusive las personas que visitan a los internos tienen que pagar una cuota por ingresar a las instalaciones. Este es uno de los problemas más severos con los que se encuentra el sistema penal mexicano, el cual es necesario combatir para lograr que se lleven a cabo los fines principales de la reclusión.

5.2.2 Sobre población.

La sobre población es uno de los problemas con que se enfrenta el sistema penitenciario y que limita las posibilidades de llevar a cabo un tratamiento efectivo para obtener la resocialización de los presos.

A continuación se muestran los índices de sobrepoblación que prevalecen en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal.

Cuadro número 6: Estadísticas de población penitenciaria.

Población penitenciaria	22 mil 984
90% son hombres	10% son mujeres
Bajo proceso penal	7 mil 901
Con sentencia	15 mil 083
34% procesados	66% sentenciados
15% corresponden al fuero federal	
Sobrepoblación	64%
Personal adscrito a reclusorios	6 mil 603
Preliberados	mil 106
Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación del Distrito Federal Julio/2001	

Debido a que las prisiones se encuentran rebasadas en su capacidad y en cuanto a su infraestructura, éstas se han convertido en universidades del crimen, ya que es casi inevitable el contagio criminal por el contacto permanente que hay entre delincuentes, los cuales pueden ser primodelincuentes, habituales o de elevada peligrosidad. Debería existir una clasificación y una separación de estos atendiendo a sus características, pero debido a la saturación, esto es casi imposible y por lo tanto se da el hacinamiento.

Una situación que es más preocupante, es el hecho de que como consecuencia de la sobrepoblación no hay una separación entre procesados y sentenciados. De tal forma que una persona que está reclusa en espera de que termine su proceso y que puede resultar ser inocente, es muy probable que se convierta en delincuente por el contacto que tiene con personas que dentro de la cárcel perfeccionan sus métodos para delinquir. Esta situación resulta alarmante ya que en la cárcel no sólo se encuentran los delincuentes habituales, sino también llegan a ella los ocasionales, los imprudenciales y como ya se menciona, los inocentes, que son los que mayor riesgo corren de contagio criminal.

Por todas éstas situaciones mencionadas, es necesario implementar el sistema técnico progresivo obligatorio, para que de cierta forma se llegue a mejorar la problemática carcelaria. Por supuesto, que esto no resolvería del todo dichos problemas, pero por lo menos al buscar la efectiva resocialización del interno penitenciario, se pueden dar como consecuencia inmediata la solución a algunos de éstos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Como resultado obtenido del presente trabajo, encontramos que la pena de prisión ha sido utilizada a través de los años como una forma de control social que las comunidades han implementado para hacer prevalecer el orden y sobre todo los valores sociales y religiosos de la misma

A medida que las sociedades han evolucionado van cambiando sus necesidades y de igual forma evolucionaron sus formas de reacción social ante diversas conductas que se consideran antisociales. Es así como podemos observar los diversos tipos de penas que se han establecido a través del paso del tiempo, las cuales en un principio eran sumamente crueles y drásticas, después con la humanización de éstas se implementaron los derechos humanos que hasta la fecha prevalecen.

SEGUNDA: El derecho Penitenciario, es la rama del derecho encargada de llevar a cabo la ejecución de las sanciones penales que establecen las autoridades judiciales contra aquellas personas que han transgredido el orden social.

TERCERA: Nuestro derecho establece que el sistema penitenciario mexicano se deberá organizar sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y la educación, como medios para obtener la readaptación social del delincuente, para lo cual, consideramos que es necesario implementar su obligatoriedad, elevadala a rango Constitucional.

CUARTA: El tratamiento penitenciario mexicano es de carácter progresivo, debido a que éste se debe seguir por etapas, las cuales deben cumplirse hasta que el interno alcance su libertad. Tiene como objetivo lograr un cambio en las actitudes del interno y así mismo prepararlo para convivir en comunidad de una forma armónica una vez que termine su reclusión.

QUINTA: Se debe considerar al delincuente no como un receptor pasivo del tratamiento, sino como una persona con derechos y obligaciones dentro de la prisión. Si bien es cierto, que el sentenciado debe ser considerado no sólo como un receptor pasivo del régimen, sino, como una persona con derechos dentro de la prisión, también es verdad que deberá tener que cumplir con la obligación derivada de la norma Constitucional.

SEXTA: En tal virtud, el trabajo para los internos dentro de la institución penitenciaria debe ser considerado como obligatorio, ya que además de ser un elemento importante dentro de su tratamiento, representa una fuente de ingresos para éstos y les permite sentirse bien consigo mismos por la naturaleza redentora del mismo, además de que les permite mantenerse ocupados durante el cumplimiento de la pena.

SEPTIMA: Un exconvicto queda etiquetado socialmente, lo cual le dificulta reincorporarse plenamente a su vida en libertad, ya que le es difícil encontrar trabajo y más aún si no aprendió algún oficio dentro de la cárcel, de este modo es casi seguro que se de la reincidencia, pero si, éste desempeñó un trabajo dentro de la prisión podrá estar en aptitud de ser productivo y dejar a un lado la delincuencia.

OCTAVA: Al igual que el trabajo, la educación también es un elemento fundamental y pieza clave para lograr los objetivos del tratamiento penitenciario, ya que la capacitación técnica-académica coadyuva a disminuir la criminalidad.

NOVENA: Es necesario que el Estado procure recursos en materia penitenciaria, en lo que se refiere a personal capacitado y eficiente para atender las necesidades multidisciplinarias de las instituciones penitenciarias con el fin de que sea efectiva la individualización del tratamiento penitenciario.

DECIMA: Para que el tratamiento penitenciario funcione y siga funcionando se debe hacer una evaluación periódica de los resultados obtenidos, para evitar el desgastes de recursos humanos, técnicos y económicos.

PROPUESTAS.

Como resultado de la presente tesis, consideramos que existe la necesidad de legislar con el fin de modificar algunos preceptos jurídicos de diversas leyes, que permitan que el sentenciado pueda volver a encontrar la resocialización a través del sistema penitenciario obligatorio, para su beneficio propio y para el bien del país.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En relación con el más alto ordenamiento del país, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, en los siguientes términos:

Texto vigente del artículo 18 Constitucional: segundo párrafo

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto"¹.

.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa
125

Propuesta de reforma:

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para obtener **la resocialización del delincuente. Dicho sistema penal, tendrá el carácter de obligatorio para los internos penitenciarios que ya hayan sido condenados y será voluntario para aquellos internos que estén siendo procesados y en espera de sentencia.** Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

Esta propuesta de reforma se plantea con la intención de lograr una efectiva resocialización del delincuente, a través de la obligatoriedad en el trabajo, capacitación para el mismo y la educación, ya que como se ha mencionado en el contenido de la presente investigación, el ocio en el que viven actualmente los presos, provoca que haya una serie de actitudes negativas en ellos, que se representan en acciones delictivas tanto en las instituciones penitenciarias como fuera de ellas, provocando, por consecuencia la reincidencia

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En cuanto hace a éste ordenamiento, se propone reformar el artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas, cuyo texto dispone lo siguiente:

"Artículo 2º: El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente"².

² Idem.

Propuesta de reforma:

Artículo 2º : El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para obtener **la resocialización del delincuente. Dicho sistema penal tendrá carácter obligatorio para los internos.**

Como se mencionó con anterioridad, el trabajo y la educación son los pilares para obtener la resocialización del interno penitenciario, para cumplir con esto, es necesario **que sean obligatorios**, como parte de su tratamiento.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Como consecuencia de las reformas propuestas al artículo 18 Constitucional, se propone también que se reforme el texto del artículo 8º de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el cual actualmente establece que:

"Artículo 8º: El Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se organizará en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación"³.

³ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal

Propuesta de reforma:

"Artículo 8º: El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, **siendo estos obligatorios para los internos**".

En el artículo 21 del citado ordenamiento jurídico se habla de la educación penitenciaria, pero no se establece una obligatoriedad, lo cual consideramos debiera ser así, ya que como se había mencionado anteriormente, **la educación a la par con el trabajo son básicos para obtener la resocialización del delincuente**, del tal modo consideramos necesario se haga una reforma al respecto.

El texto actual del artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece que:

"Artículo 21: La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"⁴.

Propuesta de reforma:

"Artículo 21: La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal **será obligatoria para aquellos internos que**

⁴ Idem

no hayan cursado la educación primaria y secundaria y para los que no la hayan concluido, esta se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Una vez que se hayan llevado a cabo las reformas anteriormente descritas, es necesario a su vez reformar el Reglamento de Reclusorios, a continuación se presentan algunas propuestas para llevar a cabo esta reforma.

Se propone reformar el artículo 63 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"Artículo 63: La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación"⁵.

Propuesta de reforma:

"Artículo 63: La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado **cumpla con la obligación de realizar** un trabajo remunerativo,

⁵ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Editorial Sista

social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación".

De igual forma se propone reformar el primer párrafo del artículo 66 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 66: Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social"⁶.

Propuesta de reforma:

Artículo 66: Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. **Asimismo dichas actividades deberán ser planeadas de tal modo que resulten una posibilidad de superación económica para el interno tanto en el momento en que este se encuentre en prisión, como cuando alcance su libertad.**

Ciertamente, el motivo por el cual se hace esta propuesta es porque las actividades que se llevan a cabo actualmente dentro de las Instituciones Penitenciarias no se pueden considerar del todo útiles para los internos que llegan

⁶ Idem.

a obtener su libertad, debido a que los objetos que aprenden a elaborar en la prisión, no se pueden comercializar fácilmente en el exterior, pero por el contrario, si aprenden a realizar trabajos u oficios que resulten más remunerativos en el exterior, **cabría una posibilidad de acabar con la reincidencia.**

Como consecuencia de la propuesta de reforma al artículo 18 Constitucional, también se propone reformar el artículo 80 del Reglamento de Reclusorios, cuyo texto vigente señala:

"Artículo 80: Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábado y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas"⁷.

Propuesta de reforma:

Artículo 80: Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su **resocialización** y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los **días sábado y domingos**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Idem

Esta reforma se propone con el objeto de que se lleve a cabo de forma efectiva el tratamiento de los internos (trabajo, capacitación para el mismo y educación, además aquellas actividades auxiliares que sean necesarias), ya que si las visitas se siguen realizando en los días y en los horarios anteriormente establecidos, es casi imposible lograr la efectividad del tratamiento.

Lo anteriormente descrito no se debe considerar como una violación a sus derechos, porque no se le está prohibiendo la visita, simplemente se está adecuando para que los internos tengan tiempo suficiente para cumplir con sus actividades, además la cárcel no es un centro de recreo, sino un castigo para aquella persona que transgrede las leyes, y en el cual se busca que el reo regrese apto al exterior para ser un buen ciudadano.

Las reformas que han sido expuestas en este trabajo, tienen como finalidad la búsqueda de **la efectiva resocialización del interno penitenciario** a través de la obligatoriedad del tratamiento penitenciario, buscando así no reeducar a los internos, sino crear en ellos hábitos de trabajo y capacitación, con el fin de crear en ellos la conciencia del buen ciudadano que busca su sustento en el trabajo y no en el camino de la delincuencia.

BIBLIOGRAFIA.

- BERISTAIN, Antonio, Medidas Penales en el Derecho Contemporáneo, Editorial Reus, 1974.
- CARRANCA y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México 1974.
- CASTELLANOS, Tena Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1995.
- CUELLO, Calón Eugenio, La moderna Penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución, Editorial Bosch, Barcelona 1958.
- CUEVAS, Sosa Jaime, Derecho Penitenciario, Nueva Colonia de Estudios Jurídicos, México 1977.
- GARCIA, Ramírez Sergio, El Sistema Penal Mexicano, Fondo de Cultura Económica UNAM, 1ª edición, México 1993.
- GARCIA, Ramírez Sergio, La Prisión, Fondo de Cultura Económica UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª edición, México 1975.
- GARCIA, Valdés Carlos, Estudios de Derecho Penitenciario, Editorial Tecnos.
- GARRIDO, Guzmán Luis, Manual de Ciencia Penitenciaria, Editorial Edersa, Madrid 1983.
- GUTIERREZ, Ruiz Laura Angélica, Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones, Editorial Porrúa, México 1995.
- JIMENEZ de Asua Luis, Tratado de Derecho Penal, Editorial Losada, Buenos Aires, 1964.
- LOPEZ, Betancourt Eduardo, Introducción al Derecho Penal, 7ª edición, Editorial Porrúa, México 1999.
- MALO, Camacho Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, INACIPE, México 1976
- MELOSSI, Dario. Pavarini, Massimo, Los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX), Editorial Siglo Veintiuno.

- MENDOZA, Bremauntz Emma, Derecho Penitenciario, Editorial Mc. Graw Hill México 1998.
- OJEDA, Velázquez Jorge, Derecho de ejecución de Penas, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1984.
- PONT, Luis Marco del, Derecho Penitenciario, Cárdenas editor, México 1984
- RAMIREZ, Delgado Juan Manuel, Penología, estudio de las diversas penas y medidas de seguridad, 3ª edición, Editorial Porrúa, México 2000
- RODRIGUEZ, Manzanera Luis, La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1984
- RODRIGUEZ, Manzanera Luis, Penología, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- ROLDAN, Quiñones Luis Fernando. Hernández Bringas M. Alejandro, Reforma Penitenciaria Integral. El Paradigma Mexicano, Editorial Porrúa, México 1999.
- SANCHEZ, Galindo Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Editorial Depalma, Buenos Aires 1983.
- SANCHEZ, Galindo Antonio, Penitenciarismo. la prisión y su manejo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editores, México 1988.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México 1999.
- Diccionario Larousse, Ediciones Larousse, México 1986.

DOCUMENTOS Y LEGISLACIONES.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal
- Código Penal Federal.
- Código Federal de Procedimiento Penales.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Normas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Congreso de la ONU de Ginebra Suiza, 1955.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
- Reglamento del Patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal